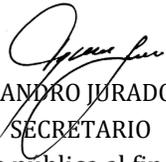


**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2022-00314	EJECUTIVO	ANIBAL LEANDRO RAMIREZ	XIMENA ANDREA LOPEZ PEREZ	ART 318 CGP	RECURSO	31/05/2023	1/06/2023	5/06/2023
2021-00138	PERTENENCIA	DORIS PERCIDES BOTINA	SILVERIO FELIX BOTINA DELGADO	ART 369 CGP	TRASLADO EXCEPCIONES	31/05/2023	1/06/2023	7/06/2023
2018-00438	RESTITUCION INMUEBLE	MONICA DEL ROSARIO PAZ SUAREZ	CLARIBED BENAVIDES BUITRAGO Y DASIER BENAVIDES BUITRAGO	ART 134 CGP	TRASLADO NULIDAD	31/05/2023	1/06/2023	5/06/2023
2017-00240	EJECUTIVO	CARLOS FRANKLIN PAREDES BENAVIDES	ANGELA PATRICIA MURILLO CORAL	ART 446 CGP	LIQUIDACION CREDITO	31/05/2023	1/06/2023	5/06/2023
2021-00130	EJECUTIVO	DAIRA JARAMILLO CHAVEZ	SANDRA LILIANA CORAL CHAMORRO	ART 446 CGP	LIQUIDACION CREDITO	31/05/2023	1/06/2023	5/06/2023

2021-00254	EJECUTIVO	PEDRO MIGUEL BASTIDAS LOPEZ	SONIA DEL PILAR MUÑOZ	ART 446 CGP	LIQUIDACION CREDITO	31/05/2023	1/06/2023	5/06/2023
2021-00296	EJECUTIVO	VICTOR JULIAN NARVAEZ	RUBIELA ELIZABETH NARVAEZ	ART 446 CGP	LIQUIDACION CREDITO	31/05/2023	1/06/2023	5/06/2023
2021-00407	EJECUTIVO ACUMULADO	MARIA MERCEDES OSEJO DE PAREDES	MARIA EUGENIA PAZ BURBANO Y CARLOS APOLINAR ROJAS BOTINA	ART 446 CGP	LIQUIDACION CREDITO	31/05/2023	1/06/2023	5/06/2023



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se publica al finalizar de los autos

Fwd: Proceso Ejecutivo: 2022-00314 Demandante: ANIBAL LEANDRO RAMIREZ DELGADO Demandada: XIMENA ANDREA LÓPEZ PÉREZ

monica delgado <monimerdelg@gmail.com>

Mié 3/05/2023 11:28 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

2022-00314 - XIMENA LÓPEZ -solicitud desvincular auto del 10 de febrero de 2023.pdf;

Cordial saludo.

Insisto, en la solicitud radicada el día 17 de febrero de 2023, con el propósito de pedirles comedidamente se desvincule auto que desiste tácitamente del proceso del asunto, por los motivos expuestos en el archivo adjunto.

gracias-

MÓNICA MERCEDES DELGADO CÓRDOBA
ABOGADA.
CEL: 3146789225

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
PASTO – NARIÑO
E.S.D.**

Ref.: **Proceso Ejecutivo: 2022-00314**

Demandante: ANIBAL LEANDRO RAMIREZ DELGADO

Demandada: XIMENA ANDREA LÓPEZ PÉREZ

MÓNICA MERCEDES DELGADO CÓRDOBA, abogada en ejercicio, mayor de edad, residente y domiciliada en PASTO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, de autos conocida, respetuosamente me permito manifestar y solicitar, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Se radico demanda ante la oficina judicial de Pasto, un proceso ejecutivo singular actuando como demandante el señor ANIBAL LEANDRO RAMIREZ, en contra de la señora XIMENA ANDREA LÓPEZ PÉREZ, correspondiéndole a su Despacho conocer de la demanda, a la cual le correspondió el radicado No. 2022-00314.

2.- Mediante auto del día 12 de julio de 2022, su Despacho, libró mandamiento de pago, en contra de la señora Ximena Andrea López Pérez; y de igual forma y en la misma fecha se decretaron medidas cautelares, consistente en embargo de salario, mismo que fue comunicado mediante oficio No.692 fechado 28 julio de 2022 Por un monto a descontar de \$2.782.000.

3.- Posteriormente, se procedió hacer la correspondiente notificación a la dirección registrada en la demanda, datos que suministra el demandante, teniendo en cuenta el conocimiento que posee sobre dirección de residencia y teléfono de contacto de la señora Ximena López, la notificación se hace a través de la empresa POSTACOL, quien certifico que la demandada se cambió de residencia.

4.- Teniendo en cuenta el informe dado por la empresa de correo certificado, se procedió a pedir autorización para cambio de dirección para proceder a notificar a la demandada en su lugar de trabajo y mediante auto fechado 24 de agosto de 2022 su Despacho resolvió TENER, como dirección para efectos de notificación la calle 18 No. 60-66 sector toro bajo, oficinas de Mac Pollo de la ciudad de Pasto.

5.- Posteriormente; la suscrita procede a enviar la correspondiente comunicación para notificación personal a la demandada a las oficinas de Mac pollo, pero la certificación de la empresa del correo certificado, reporta que NO LABORA; situación que causa demasiada extrañeza, teniendo en cuenta los descuentos efectuados a ella por embargo de salario que el pagador le ha realizado.

6.- Así las cosas, procedo a realizar la respectiva notificación valiéndome de lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; esto es, haciendo uso de los medios electrónicos, la cual cumple con los requisitos de ley y le hago conocer a su Despacho lo realizado.

7.- Posteriormente, en Auto fechado 29 de noviembre de 2022; su Despacho resolvió: **PRIMERO: SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación electrónica allegadas por el motivo expuesto en precedencia; haciendo referencia a que, la **suscrita debía informar la forma como obtuve el número de celular con servicio de WhatsApp y que debía además allegar las evidencias correspondientes.**

Señor Juez, me permito mencionar que, desde la presentación de la demanda se informa que el numero de abonado celular de la demandada XIMENA ANDREA LÓPEZ PÉREZ, es el 3145480827, información que se puede corroborar tanto en la caratula o hoja de presentación de demanda como en el acápite de NOTIFICACIONES de la misma, es decir, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que, esta información fue brindada directamente por el demandante ANIBAL LEANDRO RAMIREZ, y después ratificada por la suscrita, toda vez, que, antes de proceder a entablar la demanda me comuniqué personalmente con la señora XIMENA ANDREA LÓPEZ PÉREZ, al número de su celular 3145480827, con el fin de requerirla para que se acercara a mi oficina a tratar de llegar a un acuerdo amigable, quien manifestó que no tenía interés en conciliar y que iba a comunicarse directamente con el ahora demandante.

Por tal razón, se tiene conocimiento que ese numero de abonado celular si le pertenece y es de uso personal; Después, personalmente envié a su WhatsApp mensajes, insistiendo en que se comunicara conmigo, ya que con el demandante no lo había hecho; y efectivamente la mencionada señora se comunica conmigo, pero la conversación no da resultados positivos por lo que procedo a demandar.

(Continuo haciendo énfasis con lo mencionado en auto del 29 de noviembre de 2022.)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que envíe nuevamente la notificación electrónica a la demandada Ximena Andrea López Pérez con las salvedades descritas en la parte motiva del presente auto PREVIA evidencia de la forma como obtuvo la dirección o sitio para notificaciones de la parte ejecutada.

Es Preciso, y de mucha importancia para el proceso de la referencia, mencionar que, en este numeral del resuelve fechado 29 de noviembre de 2023, **de ninguna manera su Despacho me exhorto o requirió para que en el termino de 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, es decir de la fechada 29 de noviembre de 2022, realice o aporte las diligencias de notificación de la demandada Ximena Andrea López Pérez, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.**

Quiere decir lo anterior que, el Despacho en el AUTO fechado del **29 DE NOVIEMBRE DE 22, NO impone límites en tiempo** para que la suscrita apoderada realice diligencias de notificación., su Señoría, le ruego, tener en cuenta lo manifestado.

8.- Por lo tanto, le ruego, revisar y Rectificar el **AUTO FECHADO 10 de febrero de 2023**, en el cual su Despacho manifiesta que"Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 29 de noviembre de 2022, se requirió al extremo demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación de la demandada Ximena Andrea López Pérez, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda; transcurrido el termino otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado. "

Señor Juez, en el auto del 29 de noviembre de 2022, su Despacho solo me requirió para llevar a cabo nuevamente la notificación electrónica, sin imponer plazo para hacer la notificación no me impone límite y mucho menos fui advertida de que se desistiría tácitamente la demanda en algún termino de tiempo, como lo manifiesta actualmente el auto del 10 de febrero.

De lo antes manifestado, respetuosamente me permito:

SOLICITUD:

1. Desvincular el auto fechado 10 de febrero de 2023, el cual fue publicado en estados del 16 de febrero del 2023, mediante el cual decretó el desistimiento

- tácito, teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos para decretar el archivo de expediente.
2. Con respecto a lo manifestado por Usted en el mismo auto....."**tampoco se observa medidas cautelares pendientes**", ruego se revise exhaustivamente, dado que, no se han efectuado los descuentos pertinentes, toda vez que la orden impartida por su Despacho según el oficio No. 692, radicado al correo electrónico de la empresa MAC PALLO, reza que el monto a descontar es la suma de \$ 2.782.000.tal como se observa en la captura de pantalla.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Carrera 32 A No. 1 – 45 Barrio La Primavera de la ciudad de Pasto
Teléfono: 7209573, j01pqccmpas@cenodj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, 28 de julio de 2022

Oficio No. 692

Señores:
TESORERO / PAGADOR DE LA EMPRESA MAC POLLO
No registra correo electrónico

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00314-00
Demandante: Anibal Leandro Ramírez Delgado – CC 98.380.434
Demandada: Ximena Andrea López Pérez – CC 37.088.169

Respetuoso Saludo,

Atentamente me permito comunicarle lo resuelto por este Despacho mediante auto proferido el 12 de julio de 2022, misma que se encuentra debidamente ejecutoriada, para lo cual me permito transcribir lo pertinente, así:

"...el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO RESUELVE.- DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que perciba Ximena Andrea López Pérez como empleada de la Empresa Mac Pollo. En tal virtud ofíciase al señor tesorero / pagador de la Empresa Mac Pollo, para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que, de lo contrario responderá por dichos valores. Limitar la medida hasta la suma de \$2.782.000,00 //Notifíquese y Cúmplase, (firmado) Jorge Daniel Torres Torres. Juez".

Atentamente,

Página 1 de 1

3. Continuar con el desarrollo normal del proceso.

ANEXOS:

- Auto de fecha 10 de febrero de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.
- Auto de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante el cual se requiere a la parte demandante UNICAMENTE, para que envíe nuevamente la notificación electrónica.
- Documentos que soportan notificación enviada a la empresa MAC POLLO.

Respetuosamente,



MÓNICA MERCEDES DELGADO CÓRDOBA
C. C. No. 59.816.972 de Pasto (N)
T. P. No. 292809 del C. S. Jra.

Informe Secretarial. - Pasto, 29 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante allega diligencias de para notificación de la parte demandada mediante la aplicación WhatsApp. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012022-00314

Demandante: Aníbal Leandro Ramírez Delgado

Demandados: Ximena Andrea López Pérez

Pasto, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante allega capturas de pantalla del envío del auto admisorio del presente proceso al número telefónico de la demandada, utilizando para ello la aplicación de mensaje de datos WhatsApp; y solicitando se tengan por notificada de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

Valga precisar que la precitada ley en su artículo 8 reguló la notificación mediante medios electrónicos, el cual se complementa con lo regulado por el Código General del Proceso en sus artículos 290 y ss., por tanto, para que la notificación virtual sea válida, debe cumplir con los requisitos de la norma citada, esto es, deberá enviar la pertinente comunicación donde se detalle además de los datos del proceso, el término en el cual quedará notificada la demandada y el tiempo que cuenta para poder ejercer su derecho de defensa, en aras de que conozca claramente el fin del mensaje.¹

Además, valga la oportunidad para señalar que la citada ley en su artículo 8 inciso 2o reza: "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (...) Negrilla fuera de texto.

Por lo anterior, en aras de no incurrir en causales que conlleven a nulidad del proceso, se requerirá a la parte demandante para que previo a adelantar las diligencias de notificación por medio de mensaje de datos, allegue las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo el número telefónico utilizado por la persona a notificar, esto es, tal y como lo señala la norma antes transcrita, sin perjuicio de que la parte demandante adelante las diligencias de notificación a la ubicación física de la parte demandada, la cual fue informada en memorial de 22 agosto de 2022, en consecuencia no habrá lugar a tener en cuenta las diligencias de notificación aportada

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación electrónica allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que envíe nuevamente la notificación electrónica a la demandada Ximena Andrea López Pérez con las salvedades descritas en la parte motiva del presente auto, **PREVIA** evidencia de la forma como obtuvo la dirección o sitio para notificaciones de la parte ejecutada.

Notifíquese Y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de noviembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

¹ Artículo 8 Ley 2213 de 2022: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00314
Demandante: Aníbal Leandro Ramírez Delgado
Demandada: Ximena Andrea López Pérez

Pasto (N.), quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C.G. del P. prevé *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 29 de noviembre de 2022 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación de la demandada Ximena Andrea López Pérez, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

Tampoco se observa medidas cautelares pendientes de ejecución, toda vez que el embargo de salario ya está consumado, por ende, resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa, condenando en perjuicios en caso de que se hubiesen causado, y sin lugar a condenar en costas por cuanto no se causaron.

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que perciba Ximena Andrea López Pérez como empleada de la Empresa Mac Pollo.

TERCERO. – NO IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. - ORDENAR EL REINTEGRO a la demandada Ximena Andrea López Pérez, identificada con c.c 37.088.169 los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
448010000711552	63360434	AN BAL LEANDRO RAMIREZ DELGADO	MPRESO ENTREGADO	05 09 2022	NO APLICA	\$ 73.525 00
448010000714103	63360434	AN BAL LEANDRO RAMIREZ DELGADO	MPRESO ENTREGADO	05 10 2022	NO APLICA	\$ 49.544 00
448010000716424	63360434	AN BAL LEANDRO RAMIREZ DELGADO	MPRESO ENTREGADO	04 11 2022	NO APLICA	\$ 48.662 00
448010000718563	63360434	AN BAL LEANDRO RAMIREZ DELGADO	MPRESO ENTREGADO	05 12 2022	NO APLICA	\$ 17.575 00
448010000721455	63360434	AN BAL LEANDRO RAMIREZ DELGADO	MPRESO ENTREGADO	08 01 2023	NO APLICA	\$ 34.371 00
448010000723269	63360434	AN BAL LEANDRO RAMIREZ DELGADO	MPRESO ENTREGADO	09 02 2023	NO APLICA	\$ 10.943 00

QUINTO. ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 16 de febrero de 2023

Secretario



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980431670001

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2022-09-30 16:43:00	17:08	PASTO	PASTO

Remite	JZDO 1° PEQUEÑAS CAUSAS COMPETEN MULTIPLE PASTO			Empresa	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2022 - 0314	
Identi	0			Nombre	XIMENA ANDREA LOPEZ PEREZ	
Dirección	CARRERA 32A # 1- 45 B/ LA PRIMAVERA			Dirección	CALLE 18 # 60 - 66 TOROBAJO MAC POLLO	
Telefono	0			Telefono	0	Cod.Postal
Tipo Envio	Sobre <input checked="" type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>			Peso	1 Grm	
Contenido	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2022 - 0314 FOL. 3					Recibido
Recomendacion:	ENTREGA CON FIRMA Y CÉDULA					
Flete	Valor Declarado		Piezas	Valor Envio		
\$6,000	\$7,500		1	\$7,500		
Entregado por				Primer intento	Cedula	Telefono
CD <input type="checkbox"/>	NE <input type="checkbox"/>	DD <input type="checkbox"/>	DI <input type="checkbox"/>	CRD <input type="checkbox"/>	Fecha Entrega	
Observaciones	<i>Mónica Delgado</i>					



Nit. 811047028-0
 Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11
 Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195
 www.postacol.com.co
 gerencia@postacol.com.co



Gufa No. 980431670001

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2022 - 0314

CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2022 - 0314 FOL. 3 con la Siguiete información:

REMITENTE	Nombre:	JZDO 1° PEQUEÑAS CAUSAS COMPETEN MULTIPLE PASTO
	Contacto:	
	Dirección:	CARRERA 32A # 1- 45 B/ LA PRIMAVERA
	Ciudad Origen:	PASTO

DESTINATARIO	Nombre:	XIMENA ANDREA LOPEZ PEREZ
	Contacto:	
	Dirección:	CALLE 18 # 60 - 66 TOROBAJO MAC POLLO Ciudad Destino: PASTO
	Teléfono:	0

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	JZDO 1° PEQUEÑAS CAUSAS COMPETEN MULTIPLE PASTO
	Correo:	-
	Demandante:	ANIBAL ALEJANDRO RAMIREZ DELGADO
	Contenido:	
	Proceso:	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2022 - 0314
	Demandado(s):	XIMENA ANDREA LOPEZ PEREZ -
	Notificado:	XIMENA ANDREA LOPEZ PEREZ
Observaciones:		

NOTIFICACION PERSONAL - NO ENTREGADO, NO LABORA
 10 DE OCTUBRE DE 2022

Para constancia se firma en PASTO a los 18 dias del mes de Octubre del año 2022



Firma Autorizada

Monica Delgado



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 NR 811,847,828-0



980431670001

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2022-09-30 16:43:06	17:08	PASTO	PASTO
Remite		Empresa	
JZDO 1° PEQUEÑAS CAUSAS COMPETEN MULTIPLE PASTO		NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2022 - 0314	
Identif		Nombre	
0		XIMENA ANDREA LOPEZ PEREZ	
Direccion		Direccion	
CARRERA 32A # 1- 45 B/ LA PRIMAVERA		CALLE 18 # 60 - 66 TOROBAJO MAC POLLO	
Telefono		Cod. Postal	
0		0	
Tipo Envio		Recibido	
Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro []		NO LABORA	
Peso		Contenido	
1 Grm		NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2022 - 0314 FOL. 3	
Recomendacion: ENTREGA CON FIRMA Y CEDULA			
Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio
\$6.000	\$7.500	1	\$7.500
Entregado por	Primer Intento	Cedula	Telefono
Juan L.	03-10-22		
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD [] NO LABORA			Fecha Entrega
			10-10-2022
Observaciones			
<i>Monica Delgado</i>			

092 3923010 - Ex. 6029

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL

San Juan de Pasto, 30 de septiembre de 2022

Señor:

XIMENA ANDREA LÓPEZ PÉREZ

Calle 18 No. 60 - 66 sector Torobajo Oficinas de Mac Pollo
Pasto Nariño.

No. De Radicado del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2022-00314-00	Ejecutivo Singular	12/07/2022

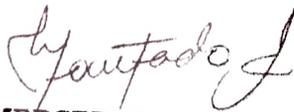
Demandante	Demandado
ANIBAL ALEJANDRO RAMIREZ DELGADO	XIMENA ANDREA LÓPEZ PÉREZ

Dependencia Administrativa	Despacho Judicial de Origen
RAMA JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO (N)

Le comunico la existencia de proceso y auto de la referencia, y le prevengo que debe comparecer al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO (N)**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de esta comunicación y que puede comunicarse con el Juzgado, de manera VIRTUAL, a través del correo del Despacho j01pqccompas@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera física en horario de 8 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm, de lunes a viernes a la dirección: CARRERA 32A NO. 1 - 45 barrio La Primavera de la ciudad de Pasto, Nariño.

Anexo: Auto que libra mandamiento de pago.

Atentamente.



MÓNICA MERCEDES DELGADO CÓRDOBA
C. C. No. 59.816.972 Pasto (N)
T.P. No. 292809 expedida por el C.S.J
Email: monimerdelg@gmail.com
Celular: 314 678 9225



Informe Secretarial. Pasto, 12 de julio de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00314

Demandante: Aníbal Leandro Ramírez Delgado

Demandada: Ximena Andrea López Pérez

Pasto (N.), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Aníbal Leandro Ramírez Delgado y en contra de Ximena Andrea López Pérez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

a) \$300.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 16 de enero de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

b) \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 2 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.



TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Mónica Mercedes Delgado Córdoba portadora de la T.P. No. 292.809 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de julio de 2022

Secretario



Contestación Proceso Verbal de pertenencia Número 2021-00138

JAIRO YOVA <jairoyova791@gmail.com>

Mié 1/03/2023 3:03 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alojavi@hotmail.com

<alojavi@hotmail.com>; josemanuelenriquezr@gmail.com <josemanuelenriquezr@gmail.com>

Yo JAIRO YOVANY ARREDONDO ROSERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con tarjeta profesional 309448 del consejo superior de la judicatura, con c.c 5207325.

Respetuosamente envío a su despacho contestación de la demanda proceso verbal de pertenencia Número 2021-00138. Como curador ad litem dentro del proceso en mención de la parte demandada señora Evangelina Rosero Figueroa y de las personas indeterminadas.

Corro traslado

Dr. Alex Jaramillo abogado - Parte demandante. alojavi@hotmail.com - Celular: 3167983154

Dr. Jose Manuel Enríquez - Parte demanda josemanuelenriquezr@gmail.com - Celular: 3104368070

--

--

JAIRO GEOVANY ARREDONDO ROSERO

Abogado universidad de nariño

Administrador publico esap

CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM - PROCESO VERBAL 2021 - 00138

Señor

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO
j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Proceso verbal de pertenencia no 2021-00138
Demandante: DORIS PERCIDES BOTINA DELGADO
Demandado: EVANGELINA ROSERO FIGUEROA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: Contestación demanda y excepciones de mérito

JAIRO YOVANNY ARREDONDO ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 5207325 de Pasto, portador de la Tarjeta Profesional N.º 309.448 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar escrito de contestación de la demanda en los términos contenidos en el archivo adjunto.

Cordialmente,

JAIRO YOVANNY ARREDONDO ROSERO

Abogado Especialista

CALLE 19 BANCO POPULAR 4 PISO Oficina 405

Móvil: 3014754905

jairoyova791@gmail.com

Doctor

JORGE DANIEL TORRES

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Proceso verbal de pertenencia N° 2021-00138
Demandante: DORIS PERCIDES BOTINA DELGADO
Demandado: EVANGELINA ROSERO FIGUEROA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Contestación demanda y excepciones de mérito

JAIRO YOVANNY ARREDONDO ROSERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 5.207.325 de Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional N.º 309448 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, en virtud de la condición de partes que ostentan dentro del proceso de referencia objeto de las pretensiones, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas, certificados de libertad y tradición, documentos que se legitimaran en la audiencia de pruebas correspondientes.

FRENTE AL SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde se deslumbra unos linderos los cuales deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas y documentos donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. . No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DÉCIMO: No me consta, me atengo a lo que se prueba dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas y documentos donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. . No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas y documentos donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. . No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas y documentos donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DÉCIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas y documentos donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DÉCIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DÉCIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DÉCIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DECIMO SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DECIMO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DECIMO NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL VIGESIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan documentos donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante al igual testigos y demás documentos que puedan probar su veracidad y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

VIGESIMO PRIMERA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan documentos donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante al igual recibos y demás documentos que puedan probar su veracidad supuestamente y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

VIGESIMO SEGUNDA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan documentos donde supuestamente se deslumbra supuestamente lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

VIGESIMO TERCERA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de CURADOR AD LITEM y en nombre de EVANGELINA ROSERO FIGUEROA Y PERSONAS INDETERMINADAS Me opongo a todas y cada una de las pretensiones perseguidas por la parte demandante.

FRENTE A LAS EXEPCIONES:

por parte del suscrito no se propone ninguna excepción previa ni de mérito ni de fondo.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Todas y cada una de las allegadas en el cuaderno principal de la demanda.

PRUEVAS DE OFICIO:

Cítese por parte de su despacho a la señora DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO dirección Carrera 33A #6-37 San Vicente para rendir interrogatorio de pastes sobre los hechos que dieron lugar a esta demanda civil de pertenencia.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico jairoyova791@gmail.com o en la calle 19 edificio BANCO POPULAR 4 piso oficina 405.

Del señor Juez



JAIRO YOVANNY ARREDONDO ROSERO

C.C. 5.207325 de Pasto (N)

T.P. 309.448 del Consejo Superior de la Judicatura

Tel 3105668903

Contestación Proceso Verbal de pertenencia Número 2021-00138

JAIRO YOVA <jairoyova791@gmail.com>

Vie 3/03/2023 9:06 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alojavi@hotmail.com <alojavi@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

Contestación Proceso Verbal de pertenencia Número 2021-00138.pdf;

Yo JAIRO YOVANY ARREDONDO ROSERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con tarjeta profesional 309448 del consejo superior de la judicatura, con c.c 5207325.

Respetuosamente envío a su despacho contestación de la demanda proceso verbal de pertenencia Número 2021-00138. Como curador ad litem dentro del proceso en mención de la parte demandada señora Evangelina Rosero Figueroa y de las personas indeterminadas.

Corro traslado

Dr. Alex Jaramillo abogado - Parte demandante. alojavi@hotmail.com - Celular: 3167983154

P.S.D: El 1 de Marzo del año en curso envié este Correo, sin embargo me llegó un correo diciendo que este mensaje no se había entregado porque no había encontrado la dirección del correo electrónico del Dr. José Manuel Enríquez - Parte demanda, **Si a ustedes les llegó les pido ignoren este mensaje.**

--

JAIRO GEOVANY ARREDONDO ROSERO

Abogado universidad de nariño

Administrador publico esap

CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM - PROCESO VERBAL 2021 - 00138

Señor

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO
j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Proceso verbal de pertenencia no 2021-00138
Demandante: DORIS PERCIDES BOTINA DELGADO
Demandado: EVANGELINA ROSERO FIGUEROA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: Contestación demanda y excepciones de mérito

JAIRO YOVANNY ARREDONDO ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 5207325 de Pasto, portador de la Tarjeta Profesional N.º 309.448 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar escrito de contestación de la demanda en los términos contenidos en el archivo adjunto.

Cordialmente,

JAIRO YOVANNY ARREDONDO ROSERO

Abogado Especialista
CALLE 19 BANCO POPULAR 4 PISO Oficina 405
Móvil: 3014754905
jairoyova791@gmail.com

Doctor

JORGE DANIEL TORRES

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Proceso verbal de pertenencia N° 2021-00138
Demandante: DORIS PERCIDES BOTINA DELGADO
Demandado: EVANGELINA ROSERO FIGUEROA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Contestación demanda y excepciones de mérito

JAIRO YOVANNY ARREDONDO ROSERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 5.207.325 de Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional N.º 309448 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, en virtud de la condición de partes que ostentan dentro del proceso de referencia objeto de las pretensiones, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas, certificados de libertad y tradición, documentos que se legitimaran en la audiencia de pruebas correspondientes.

FRENTE AL SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde se deslumbra unos linderos los cuales deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas y documentos donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. . No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DÉCIMO: No me consta, me atengo a lo que se prueba dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas y documentos donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. . No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas y documentos donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. . No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas y documentos donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DÉCIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas y documentos donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DÉCIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DÉCIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DÉCIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DECIMO SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DECIMO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL DECIMO NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan escrituras públicas donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

FRENTE AL VIGESIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan documentos donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante al igual testigos y demás documentos que puedan probar su veracidad y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

VIGESIMO PRIMERA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan documentos donde supuestamente se deslumbra lo dicho por la parte demandante al igual recibos y demás documentos que puedan probar su veracidad supuestamente y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

VIGESIMO SEGUNDA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposan documentos donde supuestamente se deslumbra supuestamente lo dicho por la parte demandante y lo cual deberán legitimarse en audiencia de pruebas.

VIGESIMO TERCERA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de CURADOR AD LITEM y en nombre de EVANGELINA ROSERO FIGUEROA Y PERSONAS INDETERMINADAS Me opongo a todas y cada una de las pretensiones perseguidas por la parte demandante.

FRENTE A LAS EXEPCIONES:

por parte del suscrito no se propone ninguna excepción previa ni de mérito ni de fondo.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Todas y cada una de las allegadas en el cuaderno principal de la demanda.

PRUEVAS DE OFICIO:

Cítese por parte de su despacho a la señora DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO dirección Carrera 33A #6-37 San Vicente para rendir interrogatorio de pastes sobre los hechos que dieron lugar a esta demanda civil de pertenencia.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico jairoyova791@gmail.com o en la calle 19 edificio BANCO POPULAR 4 piso oficina 405.

Del señor Juez



JAIRO YOVANNY ARREDONDO ROSERO

C.C. 5.207325 de Pasto (N)

T.P. 309.448 del Consejo Superior de la Judicatura

Tel 3105668903

CONTESTACION DEMANDA POR OTROS COLINDANTES

jose samuel enriquez riascos <josesamuelenriquezr@gmail.com>

Lun 17/04/2023 11:10 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

2021-00138.pdf;

1

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
E. S. D.**

**Ref.: Proceso de pertenencia No. 2021-00138.
Demandante: Doris Pércides Botina Delgado.
Demandados: Silverio Félix Botina Delgado
Evangelina Rosero Figueroa.**

JOSÉ SAMUEL ENRÍQUEZ RIASCOS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 12.959.325 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 46.752 del C. S. de la J., con base en el poder conferido por los señores **BERTHA RAQUEL GÓMEZ TARAPUEZ, JONATHAN ALEXANDER BOTINA GÓMEZ y ANGELA NATALY BOTINA GÓMEZ**, personas mayores de edad, residentes y domiciliadas en esta ciudad, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 59.821.748 de Pasto, 1.004.216.039 de Pasto y 1.085.296.965 de Pasto, respectivamente, en su condición de titulares de parte del inmueble ubicado en la carrera 33 A No. 6-37 Barrio San Vicente de esta ciudad, sobre el cual se pretende la declaración de pertenencia, con el debido respeto me dirijo a Ud., para solicitar se tengan como notificados por conducta concluyente y para en su representación contestar la demanda del asunto de la referencia; y lo hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

Primero.- Se pretende obtener declaración de pertenencia, sobre la porción de un inmueble, existiendo elemental error de identificación con relación al código catastral 01-040014000-960000; pues el número correcto es 01-04-00-00-0021-0019-0-00-00-0000 de conformidad con el certificado catastral que me permito anexar. (Número predial anterior: 01-04-0021-0019-000).

Segundo.- No es cierto. Los linderos indicados son totalmente alejados de la realidad, pues indican: **FRENTE**, el lindero específico con la carrera 33 A, no tiene una extensión aproximada de 2 metros, únicamente son 0.80 metros que corresponden a la entrada del inmueble con nomenclatura 6-37 donde inicia un zaguán que permite el acceso al inmueble total- **POR EL LADO IZQUIERDO**, con propiedades del señor **SILVERIO FÉLIX BOTINA DELGADO** con una extensión aproximada de 15 metros, lo cual tampoco es cierto, pues la dimensión aproximada apenas alcanza a ser de algo más de ocho metros lineales que corresponden a la pieza construida en tapia y una construcción inconclusa que da a un patio que es zona común del inmueble, parte del predio sobre la cual existe una posesión arbitraria de parte del señor **WILSON ORLANDO CANDO DELGADO** y de la señora **DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO.-**

Tercero.- Según la escritura señalada es cierto, pero se efectuaron varias enajenaciones de derechos sucesorales, las cuales están contenidas en las escrituras: **Escritura 1426 de 9 de noviembre de 1965** de la Notaria Primera de Pasto (Anotación No. 002 Certificado de Libertad y Tradición); **Escritura No. 12 de**

11 de enero de 1967 de la Notaría Primera de Pasto (Anotación No. 003 certificado de libertad y tradición) en favor de mi representado y de la hermana de él STELLA AMPARO BOTINA DELGADO (Q.E.P.D.); **Escritura 808 del 3 de julio de 1964** de la Notaría Primera de Pasto (Anotación No. 004 certificado de libertad y tradición); **Escritura 1734 del 26 de agosto de 1967** de la Notaría Segunda de Pasto (Anotación No. 005 Certificado de Libertad y tradición); **Escritura 149 del 30-01-1970** de la Notaría Segunda de Pasto (Anotación No. 006 Certificado de Libertad y Tradición); **Escritura 635 del 04-05-1973** de la Notaría Primera de Pasto (Anotación No. 007); **Escritura 184 del 28-01-1985** Notaría 2 de Pasto (Anotación No. 008 Certificado de Libertad y Tradición); **Escritura 3707 del 19-07-1988** Notaría 2 de Pasto (Anotación No. 009 Certificado de Libertad y Tradición); **Escritura 12 del 11-01-1967** Notaría 1 de Pasto (Anotación No. 010 Certificado de Libertad y Tradición); **Escritura 3728 del 14-07-1994** Notaría 2 de Pasto (Anotación No.011- Certificado de Libertad y Tradición); **Escritura 6820 del 28-12-2001** Notaría Cuarta de Pasto, Adjudicación en Sucesión por causa de muerte (Modo de adquirir) se adjudica como subrogataria, (Anotación No. 012 Certificado de Libertad y Tradición); **Escritura 6820 del 28-12-2001**, Adjudicación en sucesión, proceso adicional (Modo de adquirir) se adjudica como subrogataria, Notaría Cuarta de Pasto (Anotación No. 013 Certificado de Libertad y Tradición); **Escritura 662 del 17-03-2016** Notaría Segunda de Pasto (Anotación No. 014 Certificado de Libertad y Tradición); **Escritura 2730 del 22-10-2019** Notaría Primera de Pasto (Anotación No. 015 Certificado de Libertad y Tradición); **Escritura 3400 del 27-12-2019** Notaría Primera de Pasto (Anotación 016 Certificado de Libertad y Tradición)

En la escritura No. 12 del 11 de enero de 1967 se expresa “que se venden la totalidad de las acciones y en la sucesión de Nectario Díaz...”, no obstante aparecen registradas escrituras públicas de enajenación de derechos sucesorales.

Cuarto.- Es cierto, pero se puede observar el contenido de las escritura indicadas al referirme al hecho anterior.

Quinto.- Es cierto lo señalado en la escritura No. 12 de 11 de enero de 1967, al igual de la escritura 15 del 22 de octubre de 2019. La aclaración que pretende hacer el apoderado de la demandante, en el sentido que la señora MARÍA TERESA DE JESUS DELGADO compró en favor de sus hijos SILVERIO FÉLIX, STELLA AMPARO y su poderdante DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO, sobre esta no es más que una manifestación absurda, sin fundamento diciendo que la demandante nació poco después. La razón elemental para decir que es una manifestación sin fundamento es que la señora MARÍA TERESA DE JESUS DELGADO en la escritura 12 del 11 de enero de 1967 expresa claramente que la compra la hace en favor de sus hijos con ahorros de ellos.

Sexto.- ES cierto.-

Séptimo.- Es cierto parcialmente, por cuanto faltan incluir a Mariana Acosta viuda de Díaz y Jorge Eliécer Díaz Acosta.

Octavo.- Es cierto.-

Noveno.- Es cierto.

Décimo.- Es cierto, pero no solamente la señora Alba Mercedes Herrera Ramírez, también el señor Lauro Rodrigo Herrera Ramírez a la señora María Rogelia Calpa de Chingue.

Décimo Primero.- Es cierto.

Décimo Segundo.- Es cierto. Pero los vendedores fueron Mariana Acosta viuda de Díaz, Héctor Fidencio Díaz Acosta y Jorge Eliécer Díaz Acosta.

Décimo Tercero.- Es cierto, pero los vendedores fueron Benita Gratulina Legarda de Ibarra, Luz María Legarda de Rodríguez y Juvencio Guillermo Legarda Díaz.

Décimo Cuarto.- Es cierto.

Décimo Quinto.- Es cierto.

Décimo Sexto.- Es cierto.

Décimo Séptimo.- Es cierto.

Décimo Octavo.- Es cierto

Décimo Noveno.- Le corresponde a la demandante demostrar que el remanente al que se refiere es el que está ocupando la señora DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO.

Vigésimo.- No es cierto lo de la habitación desde el año indicado, pero además carece de precisión al indicar los actos de señorío sobre el inmueble del cual se pretende la declaración de pertenencia por prescripción, pero como se ha expresado últimamente no ha sido una posesión pacífica, pues se ha ejercido actos de violencia en contra del señor SILVERIO FÉLIX BOTINA DELGADO, quien es propietario del inmueble según certificado de tradición y libertad y certificado catastral.

Vigésimo Primero.- En cuanto a los actos de señora y dueña ejercidos según se dice por la señora DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO, me referiré a ellos uno por uno, individualmente:

Los servicios públicos de energía acueducto y alcantarillado no fueron instalados desde un comienzo por la demandante, pues esas instalaciones ya existían. Es diferente que se haya efectuado instalación eléctrica conjuntamente con instalación de medidor. Ese servicio se compartió con mi poderdante hasta el mes de julio de 2019 en que arbitrariamente la demandante DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO, le suspendió ese servicio y además le impidió el acceso al sanitario, baño y utilización del lavadero, hecho que implica violencia y deslegitima a la demandante para pretender la declaración de pertenencia. Ese hecho fue la causa para efectuar la petición conciliación ante Cámara de Comercio de Pasto.

No es cierto que el impuesto predial haya sido pagado por la demandante DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO, ella informaba tanto a mi representado como a la señora BERTHA RAQUEL GÓMEZ TARAPUES sobre el valor del impuesto predial y pagaban entre todos. Al respecto el día 9 de mayo de 2019, la demandante le envió mensaje de texto desde su celular al celular No. 320 714 2228, de la señora BERTHA RAQUEL diciendo "Nos toca pagar el catastro entre los tres son \$ 18.840 antes del 30 de mayo". Al decir "entre los tres, se refiere a la demandante, a la señora BERTHA RAQUEL GÓMEZ TARAPUES y al señor SILVERIO FÉLIX BOTINA DELGADO.

Pero aparte de que no ha cancelado totalmente el impuesto predial anualmente, en lo relacionado con ese impuesto para los años 2020 y 2021 fue cancelado por el titular SILVERIO FÉLIX BOTINA DELGADO, según se demuestra con las respectivas facturas. En los años anteriores entre la señora BERTHA RAQUEL

GÓMEZ TARAPUES Y SILVERIO FÉLIX BOTINA DELGADO y la demandante DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO han cancelado los valores correspondientes al impuesto predial.

En cuanto a que la demandante elevó petición ante la oficina de catastro municipal para que la factura siguiera llegando a nombre de ella tal como sucede desde el año 2018 hasta la fecha, es indispensable dejar constancia que inexplicablemente se hizo registrar en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como titular del predio sin estar inscrita en Instrumentos Públicos por carecer de escritura como propietaria. El IGAC ante esa irregularidad, canceló el registro de ella como titular del predio mediante resolución del 6 de junio de 2019 que me permito aportar.

Sobre el compromiso que se dice adquirido por la demandante para pagar valorización, no se ha podido comprobar su veracidad.

Aporta un supuesto contrato de obra entre el señor CARLOS ORLANDO MENESES CUAQUEZ y la demandante DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO, con fecha 11 de marzo de 2005. ESE CONTRATO LO TACHO DE FALSO, por cuanto no corresponde a la realidad y desde ya solicito ordene su señoría la comparecencia del señor CARLOS ORLANDO MENESES CUAQUEZ, residente en la carrera 36 No. 7 Anganoy.

Así mismo el supuesto contrato de obra entre el señor CARLOS ORLANDO MENESES CUAQUEZ y la demandante DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO, con fecha 6 de abril de 2006, TAMBIÉN TACHO DE FALSO ESE CONTRATO, por no corresponder a la realidad.

Se anexa también un supuesto contrato de obra entre el señor CARLOS ORLANDO MENESES CUAQUEZ y la demandante DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO, con fecha 15 de abril de 2004. ESE CONTRATO LO TACHO DE FALSO, por cuanto no corresponde a la realidad y desde ya solicito ordene su señoría la comparecencia del señor CARLOS ORLANDO MENESES CUAQUEZ, residente en la carrera 36 No. 7 Anganoy.

Con el supuesto contrato de fecha 9 de abril de 2019, ese hace relación a la obra realizada también de parte de la demandante, sin que mediara autorización proveniente de mi poderdante.

En las fechas indicadas de las supuestas celebraciones de contratos de obra entre la señora DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO y el señor CARLOS ORLANDO MENESES CUAQUEZ, todavía vivía la señora MARIA TERESA DE JESUS BOTINA, madre de la demandante DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO y mi representado SILVERIO FÉLIX BOTINA DELGADO; y la mencionada progenitora nunca compartió la idea ni permitió hacer modificaciones al inmueble que con ahorros de sus hijos los menores STELLA AMPARO BOTINA DELGADO y SILVERIO FÉLIX BOTINA DELGADO, había comprado mediante escritura pública No. 12. Del 11 de enero de 1967 de la Notaría Primera de Pasto.

Vigésimo Segundo.- La parte demandante tiene la carga de la prueba.

Vigésimo Tercero.- No es cierto que la posesión ejercida por la demandante DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO, haya sido pacífica, no clandestina. En forma caprichosa ha efectuado en los últimos tres años construcciones en la zona común del predio, colocando gradas, construyendo una plancha en la segunda planta y utilizando la violencia para sacar al señor SILVERIO FÉLIX BOTINA

DELGADO de la parte del bien de la cual es titular de conformidad con el Certificado Catastral, Certificado de libertad y Tradición.

La señora BERTHA RAQUEL GÓMEZ TARAPUEZ, construyó el apartamento que colinda con el inmueble del señor SILVERIO FÉLIX BOTINA DELGADO, y ella, al igual que sus dos hijos JONATHAN ALEXANDER BOTINA GÓMEZ y ANGELA NATALY BOTINA GÓMEZ, son titulares y poseedores con ánimo de señores y dueños de ese apartamento, en el cual los dos últimos de los nombrados residen y le dieron albergue al señor SILVERIO FELIX BOTINA DELGADO, al ser desalojado en forma violenta tanto por el señor WILSON ORLANDO CANDO DELGADO como la señora DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO, quienes le privaron además de la utilización del servicio sanitario, baño y lavadero.

Se observa que el certificado de tradición aportado con la demanda fue expedido el 1 de diciembre de 2020 (vigencia 30 días). El certificado especial de tradición se expidió el 30 de noviembre de 2020, según se puede observar.

A LAS PRETENSIONES.

En nombre de mis también ahora representados, **BERTHA RAQUEL GÓMEZ TARAPUEZ, JONATHAN ALEXANDER BOTINA GÓMEZ y ANGELA NATALY BOTINA GÓMEZ** me opongo categóricamente a las pretensiones de la demanda instaurada por la señora DORIS PERCIDES BOTINA DELGADO, por cuanto no existe plena identificación entre lo que se pretende y el bien inmueble sobre el cual se dice ejerce posesión la mencionada señora.

La indicación del código catastral es errada por lo cual no hay correspondencia con el bien del cual se pretende la declaración de pertenencia; no hay plena identificación del inmueble en cuanto al código predial y en cuanto a las dimensiones de los linderos.

Es evidente que la posesión a la que se dice ha tenido la demandante DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGAGO, no ha sido pacífica, todo lo contrario, ha sido ejercida mediante violencia en contra del señor SILVERIO FÉLIX BOTINA DELGADO, de conformidad con lo expresado mediante solicitud de conciliación ante la Cámara de Comercio de Pasto, diligencia realizada el día 1 de agosto de 2019 y que fue declarada fracasada por falta de ánimo conciliatorio.

Pero además de lo antes manifestado, se llegó al extremo de sacarlo a mi representado de la parte del inmueble de su propiedad y ante el rechazo a ocupar el servicio sanitario, baño y lavadero, sin tener a dónde ir, se vio obligado a refugiarse y pedir albergue en el predio de sus hijos JONATHAN ALEXANDER y ANGELA NATALY BOTINA GÓMEZ, porque el predio del cual es titular carece de esos servicios, sanitario, baño y lavadero como se podrá observar claramente en las fotografías aportadas con el concepto pericial emitido por el ingeniero EDUARDO CHAVEZ DE LOS RÍOS y Su Señoría, podrá comprobar directamente con la diligencia de inspección judicial que se realizará posteriormente con la cual se confirmará lo expresado al referirme a los hechos de la demanda.

Es una tremenda ironía que se haya demandado al señor SILVERIO FÉLIX BOTINA DELGADO, poseedor y titular inscrito del inmueble, haya sido privado de sus derechos por la demandante DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO, mediante actos violentos que de ninguna manera pueden constituir ni elementos ni argumentos para pretender declaración de pertenencia por parte de la mencionada señora.

No debe perderse de vista, que además de los hechos violentos a los que se ha hecho referencia en los cuales ha sido protagonista la demandante señora DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO, sin autorización alguna conferida por parte de mi prohijado SILVERIO FÉLIX BOTINA DELGADO, haya efectuado la demandante construcciones en forma abusiva consistentes en una plancha que une el segundo piso de la parte del inmueble ocupada por la demandante y la plancha construida también abusivamente en la parte del inmueble de propiedad del señor SILVERIO FÉLIX BOTINA DELGADO; y no solamente eso, también instalar unas gradas en madera en el patio que es zona común de todo el inmueble, supuestamente instaladas en forma provisional y que impiden el libre tránsito o acceso a esa zona común y a la parte del inmueble de propiedad de él como de los ahora también representados, que por el limitado espacio para entrar generado por esas gradas, se causan daños al inmueble de ellos con la entrada de motocicletas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1.- CARENCIA DE DERECHO PARA DEMANDAR.

Se fundamenta esta excepción en el hecho de no ejercer la posesión material del inmueble en forma pacífica, lo cual le quita legitimación a la señora DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO, para pretender la declaración de pertenencia en su favor según se indica en el libelo; pero además está desconociendo los derechos que pudiera tener su hijo MARIO CUARÁN BOTINA por haber efectuado algunas construcciones.

2.- NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS. ART. 100, NUMERAL 9 CGP.

Se fundamenta en el hecho de no entablarse la demanda también en contra de la señora BERTHA RAQUEL GÓMEZ TARAPUEZ y de los hijos de ella JONATHAN ALEXANDER BOTINA GÓMEZ y ANGELA NATHALY BOTINA GÓMEZ, quienes también son propietarios del inmueble, según certificado de tradición y registro, anotación No. 10, documento que se aporta con la demanda.

La misma tiene como base, demandar únicamente en nombre de la señora DORIS PERCIDES BOTINA DELGADO, excluyendo a otras personas que efectivamente pueden tener derecho para pretender la declaración de pertenencia, concretamente a su hijo MARIO CUARÁN BOTINA, quien según información de mi representado, también ha efectuado construcciones en el inmueble del cual se pretende la declaración de pertenencia.

3.- USURPAR DERECHOS SOBRE ZONA COMUN.- CONSTRUCCIÓN DE LAS GRADAS.

La demandante señora DORIS PERCIDES BOTINA DELGADO, con la intervención de su hijo MARIO FERNANDO CUARÁN BOTINA, también de manera arbitraria, sin mediar autorización y por lo tanto violando los derechos del señor SILVERIO FÉLIX BOTINA DELGADO y de mis ahora también representados, señores **BERTHA RAQUEL GÓMEZ TARAPUEZ, JONATHAN ALEXANDER BOTINA GÓMEZ y ANGELA NATALY BOTINA GÓMEZ**, instalaron unas gradas en el patio que es zona común del inmueble, supuestamente inicialmente en forma provisional, pero han vulnerado los derechos de ellos, porque impiden el acceso y tránsito normal en esa zona, gradas que cuando se presentó la demanda tenían (año 2021), un tiempo de aproximadamente tres años de instaladas.

4.- DESCONOCER DERECHOS DEL DEMANDADO SOBRE EL SANITARIO, BAÑO Y LAVADERO, ADEMÁS DE SUSPENDER LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

La demandante, señora DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO, mediante situaciones de hecho, en forma violenta impidió a mi representado SILVERIO FÉLIX BOTINA DELGADO, la utilización del servicio sanitario, baño y lavadero, colocando candado que le impedía al demandado el acceso a esos servicios, máxime teniendo en cuenta que en la parte que a él corresponde no hay esos servicios que son indispensables al igual que la energía eléctrica que él también estaba cancelando proporcionalmente, hecho que motivó la petición de conciliación ante La Cámara de Comercio de Pasto.

5.- CONSTRUIR SIN NINGUNA AUTORIZACIÓN UNA PLANCHA QUE UNE PARTE DEL PREDIO QUE ELLA OCUPA CON LA PARTE DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR SILVERIO FÉLIX BOTINA DELGADO.

Como se ha expresado, la señora DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO, sin existir ninguna autorización y además en forma absolutamente caprichosa ha realizado obras recientes que no exceden de tres años de antigüedad.

6.- FALTA DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE O FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL BIEN QUE SE DESCRIBE Y EL BIEN SOBRE EL CUAL SE PRETENDE LA DECLARACION DE PERTENENCIA.

Esta excepción tiene como base la carencia en la identificación del inmueble y la descripción del mismo, pues no hay concordancia entre la cédula catastral invocada y la que realmente le corresponde, además de la falta de concordancia en cuanto a los linderos, lo cual diáfananamente se demuestra mediante el concepto pericial que se aporta con esta contestación de la demanda. No se hace una descripción de todo lo que consta el inmueble del cual se pretende la declaración de pertenencia.

7.- LA INNOMINADA.

Esta excepción tiene como fundamento, la facultad del Juez, al observar que existen otras razones que inhabilitan a la parte demandada para obtener las pretensiones propuestas.

PRUEBAS.

Solicito al Señor Juez, se digne decretar y tener en cuenta todas las pruebas solicitadas al contestar la demanda y formularse las respectivas excepciones; y con los propósitos indicados, o sean las siguientes:

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez, se digne decretar y ordenar la recepción de testimonios de las personas a quienes señalé al contestar la demanda y formular las excepciones tanto previas como de mérito; y que como se expresó, son todas mayores de edad, residentes y domiciliadas en esta ciudad, para que bajo la gravedad del juramento se refieran a los hechos de contestación de la demanda. Sus nombres y direcciones son las siguientes:

CRISTINA FIGUEROA MONTENEGRO, domiciliada en Pasto, residente en la Calle 6 No. 37-108 Barrio San Vicente, celular No. 317 541 9830 – No tiene correo Electrónico.

BERTHA RAQUEL GÓMEZ TARAPUES, domiciliada en Pasto, residente en la Calle 6 No. 33 A-30 Barrio San Vicente de esta ciudad, Celular No. 312 3627812. No tiene correo Electrónico:

OLIVA SELENE VILLAMIL FIGUEROA, Domiciliada en Pasto, residente en la Calle 19 B No. 1-37 Barrio El Tejar. No tiene celular ni correo electrónico. El propósito es que narre sobre quiénes y cuando han ocupado el inmueble de propiedad del señor Silverio Félix Botina Delgado y el tiempo que el demandado Wilson Orlando ha ocupado la pieza de propiedad de mi poderdante, pues también conoció a la señora **MARÍA TERESA DE JESUS DELGAO**.

JOSEFINA BOTINA ERASO, domiciliada en Pasto, residente en la Carrera 36 A No.6-12 Anganoy. Identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.729.083 de Pasto. No tiene correo electrónico.

Con los testimonios solicitados, se pretende demostrar el estado del inmueble antes de la demanda, la construcción reciente de la plancha donde ahora existe un servicio sanitario, plancha que inicia desde el segundo piso del predio del cual se busca la declaración de pertenencia y que llega al predio de mi poderdante.

De igual manera para demostrar la forma violenta de posesión ejercida por la demandante, sacando al demandado **SILVERIO FÉLIX BOTINA DELGADO** del bien de su propiedad e impidiéndole la utilización de los servicios tanto de sanitario, baño, y lavadero, también sobre la construcción de las gradas de madera en zona común del inmueble.

También la situación de mi representado y lugar actual de residencia.

Todos los testimonios, se complementan.

A los testigos señalados, me comprometo a citarlos para la respectiva audiencia.

Solicito al Señor Juez, se digne ordenar la comparecencia al proceso en la respectiva audiencia, al señor **CARLOS ORLANDO MENESES CUAQUEZ**, residente en la carrera 36 No. 7 Anganoy, quien figura en los supuestos contratos de obra, para interrogarle sobre esos contratos.

DOCUMENTALES.

1. Concepto pericial, emitido por el Auxiliar de la Justicia: Ingeniero Eduardo Chaves de los Ríos (19 folios); con certificación de inscripción de categorías en el RAA (1 folio); Certificación expedida por el Presidente de La Lonja Nariñense de Propiedad Raíz (1 folio), certificación expedida por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Agricultura (1 folio); fotocopia de cédula de ciudadanía (1 folio).
 - 2.- Certificado catastral (1 folio)
 - 3.- Resolución del IGAC junio 6 de 2019 (2 folios).
 - 4.- Solicitud de conciliación ante la Cámara de Comercio de Pasto, constancia de No acuerdo (5 folios).
 - 5.- Comprobantes de pago de impuesto predial. (2 folios)
 - 6.- Fotografías adicionales, 8.
- Los anteriores documentos obran en el proceso.
- 7.- Poder debidamente diligenciado conferido por los señores **BERTHA RAQUEL GÓMEZ TARAPUEZ**, **ANGELA NATHALY BOTINA GÓMEZ** y **JONATHAN ALEXANDER BOTINA GÓMEZ** (2 folios),
 - 8.- Certificado actualizado de tradición y libertad, del inmueble con matrícula

240-51477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.
Los documentos señalados en los numerales 7 y 8, me permito anexarlos para que también se tengan en cuentas por su Señoría.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicito al Señor Juez, se digne ordenar la práctica de inspección judicial para identificar el inmueble y determinar que efectivamente el inmueble relacionado en la demanda no corresponde objetivamente en la realidad.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se digne ordenar a que la señora **DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO**, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.742.782 de Pasto, domiciliada en esta ciudad, residente en la Carrera 33 A No. 6-37 Barrio San Vicente, como demandante en este proceso, bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte de conformidad con el cuestionario que oportunamente presentaré, diligencia para la cual se servirá fecha y hora.

En cuanto a los testimonios solicitados por la parte demandante me reservo la facultad de interrogarles pero desde ahora tacho de falsos los contratos de obra aportados, supuestamente celebrados entre la demandante y el señor **CARLOS ORLANDO MENESES CUAQUEZ**, residente en la carrera 36 No. 7 Anganoy.

DERECHO.-

Como fundamentos de derecho, invoco las siguientes normas: Arts. 23, 29, 230 Constitucionales; Arts. 96, 100, 164, 165 y ss., 226, 236, 243, 244, 269, 270 C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias.

PETICIONES.

Solicito al Señor Juez, se digne disponer lo siguiente:

1.- Tener por notificados a mis representados por conducta concluyente a los señores **BERTAH RAQUEL GÓMEZ TARAPUEZ**, **ÁNGELA NATHALY BOTINA GÓMEZ** y **JONATHAN ALEXANDERE BOTINA GÓMEZ**.

2.- Declarar probadas las excepciones formuladas, negándose las pretensiones de la demanda

3.- Condenar en costas a la parte demandante.

PETICIÓN ESPECIAL.

Por estar expresamente facultado por mis poderdantes, solicito al Señor Juez, se digne conceder en favor de ellos el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 y ss del C. G. del P.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

La demandante y su apoderado en las direcciones indicadas en el libelo.

Mis representados en las siguientes direcciones:

BERTHA RAQUEL GÓMEZ TARAPUEZ, en la calle 6 No. 33 A- 30, Barrio San Vicente de esta ciudad. Correo electrónico berthagoomez00@gmail.com

JONATHAN ALEXANDER BOTINA GÓMEZ, en la Carrera 33 A No.- 6- 37 Barrio San Vicente de esta ciudad. Correo electrónico: jhonalexgomez1@gmail.com

ANGELA NATHALY BOTINA GÓMEZ, en la Carrera 33 A No.- 6- 37 Barrio San Vicente de esta ciudad. Correo electrónico: angelaa@gmail.com

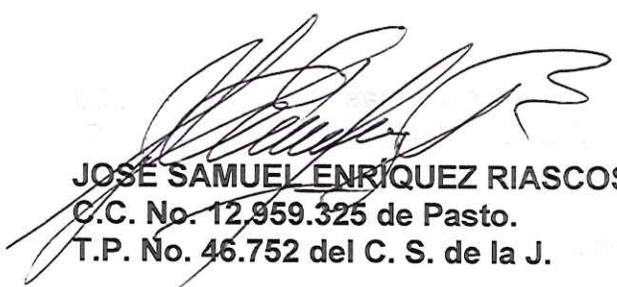
A los testigos, en las direcciones antes indicadas pero les citaré para que comparezcan a la respectiva audiencia.

El suscrito, en la Carrera 24 No. 18-38 Of. 502 A. Edificio Colpatria de esta ciudad. Correo electrónico: josesamuelsenriquezr@gmail.com

Dejo así contestada la demanda.

Dígnese reconocerme personería adjetiva para actuar de conformidad con el poder conferido por los señores **BERTHA RAQUEL GÓMEZ TARAPUEZ, JONATHAN ALEXANDER BOTINA GÓMEZ y ANGELA NATALY BOTINA GÓMEZ.**

Atentamente,


JOSE SAMUEL ENRIQUEZ RIASCOS.
C.C. No. 12.959.325 de Pasto.
T.P. No. 46.752 del C. S. de la J.

San Juan de Pasto, Abril 10 de 2023.

11

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
E. S. D.**

**REF.: Proceso Verbal de Pertenencia No. 2021-00138.
Demandante: Doris Pércides Botina Delgado.
Demandados: Silverio Félix Botina Delgado.**

BERTHA RAQUEL GÓMEZ TARAPUEZ, ANGELA NATHALY BOTINA GÓMEZ y JONATHAN ALEXANDER BOTINA GÓMEZ, todos mayores de edad, residentes y domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números **59.821.748 de Pasto, 1.004.216.039 de Pasto y 1.085.296.965 expedida en Pasto**; respectivamente, con el debido respeto nos dirigimos a Ud., para manifestar:

*Que conferimos poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JOSÉ SAMUEL ENRÍQUEZ RIASCOS**, igualmente mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la **C.C. No. 12.959.325 de Pasto**, abogado en ejercicio, portador de la **T. P. No. 46.752 del C. S. de la J.**, para que en nuestro nombre se haga parte en el proceso de la referencia en el cual tenemos pleno derecho a intervenir y reclamar los derechos que nos corresponden por ser titulares y poseedores del apartamento ubicado en el lado izquierdo del inmueble con nomenclatura carrera 33 A No. 6-37 Barrio San Vicente de esta ciudad de Pasto, siendo colindantes de la demandante **DORIS PÉRCIDES BOTINA DELGADO**, quien pretende la declaración de pertenencia sobre una porción del inmueble del cual nuestro apartamento es parte integrante.*

Nuestro apoderado tiene facultades para contestar la demanda, hacerse parte en el proceso, sustituir, reasumir, interponer recursos; y en general para efectuar cuanta diligencia considere necesaria para la defensa de nuestros legítimos intereses y derechos.

Igualmente lo facultamos expresamente, para que solicite en nuestro favor se conceda el **AMPARO DE POBREZA CON TODOS SUS BENEFICIOS (Art. 154 C.G.P.)**, toda vez que bajo la gravedad del juramento hacemos conocer que nos encontramos en incapacidad absoluta de atender gastos del proceso judicial, menos pagar costas o auxiliares de la justicia; sin menoscabo de lo necesario para nuestra propia subsistencia, estando inmersos dentro de las circunstancias previstas en el artículo 151 y ss., del Código General del Proceso, tal como lo hará conocer nuestro apoderado.

Dígnese Señor Juez, reconocer personería para actuar al abogado José Samuel Enríquez Riascos, de conformidad con los términos y para los fines a que se contrae el presente poder.

Atentamente,



**BERTHA RAQUEL GÓMEZ TARAPUEZ.
C.C. No. 59.821.748 de Pasto.**



Angela Botina
ANGELA NATHALY BOTINA GÓMEZ.
C.C. No. No. 1.004.216.039 de Pasto.

JONATHAN ALEXANDER BOTINA GÓMEZ.
C.C. No. 1.085.296.965 de Pasto.

Acepto,

JOSÉ SAMUEL ENRIQUEZ RIASCOS.
C.C. No. 12.959.325 de Pasto.
T. P. No. 46.752 del C. S. de la J.
Correo; josesamuelenriquezr@gmail.com



DELEGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15952826

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Pasto, compareció: BERTHA RAQUEL GOMEZ TARAPUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 59821748 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mv81d57813
02/03/2023 - 15:06:16



JONATHAN ALEXANDER BOTINA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1085296965 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mv81d57813
02/03/2023 - 15:07:32



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA

Notaria Segunda (2) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mv81d57813



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15954654

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Pasto, compareció: ANGELA NATHALY BOTINA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1004216039 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Angela Botina

----- Firma autógrafa -----



v5z5rdry96mn
02/03/2023 - 15:44:05



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA

Notaría Segunda (2) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5rdry96mn



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO

15

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230315689873857570

Nro Matrícula: 240-51477

Página 1 TURNO: 2023-240-1-22884

Impreso el 15 de Marzo de 2023 a las 11:32:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARIÑO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: PASTO

FECHA APERTURA: 01-01-1901 RADICACIÓN: 85-002028 CON: ESCRITURA DE: 28-01-1985

CODIGO CATASTRAL: 01040014000-960000.-COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(CON BASE EN EL FOLIO 94/67 T.99 Y 298/67 T.100 FOLIO 142 T.98) UNA CASA DE HABITACION SUS LINDEROS Y CABIDA SE ENCUENTRAN EN LA ESC. # 184 DEL 28-01-85 DE LA NOTARIA 2. DE PASTO (DECRETO LEY 1711 DE 1.984)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 33 7-38

2) CARRERA 33 A 6-37

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-1957 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 636 DEL 13-04-1954 NOTARIA 2 DE PASTO

VALOR ACTO: \$200

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TIMANA DE QUELAL MARIANA

A: ACOSTA DE DIAZ MARIANA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-03-1966 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1426 DEL 09-11-1965 NOTARIA 1 DE PASTO

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA VIUDA DE DIAZ MARIANA

DE: DIAZ ACOSTA HECTOR FIDENCIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

16

Certificado generado con el Pin No: 230315689873857570

Nro Matrícula: 240-51477

Pagina 2 TURNO: 2023-240-1-22884

Impreso el 15 de Marzo de 2023 a las 11:32:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DIAZ ACOSTA JORGE ELIECER

A: DELGADO DE LOPEZ ROSARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-01-1967 Radicación: S.N.

Doc: ESCRITURA 12 DEL 11-01-1967 NOTARIA PRIMERA DE PASTO

VALOR ACTO: \$1,500

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA VDA DE DIAZ MARIANA

CC# 27063973

DE: DIAZ ACOSTA HECTOR FIDENCIO

CC# 1798339

DE: DIAZ ACOSTA JORGE ELIECER

CC# 5191558

A: CUCARDO DELGADO SILVERIO FELIX

I

A: CUCARDO DELGADO STELLA AMPARO

I

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-03-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 808 DEL 03-07-1964 NOTARIA 1 DE PASTO

VALOR ACTO: \$600

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA V. DE DIAZ MARIANA

A: RAMIREZ ALBA MERCEDES

A: RAMIREZ LAURO RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-09-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1734 DEL 26-08-1967 NOTARIA 2 DE PASTO

VALOR ACTO: \$1,500

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA V. DE DIAZ MARIANA

DE: DIAZ ACOSTA HECTOR FIDENCIO

DE: DIAZ ACOSTA JORGE ELIECER

A: ERAZO OBANDO ROSA MARGARITA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-05-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 149 DEL 30-01-1970 NOTARIA 2 DE PASTO

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO OBANDO ROSA MARGARITA

A: PISCALA TULCAN JOSE DELFIN

X

17

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230315689873857570

Nro Matricula: 240-51477

Pagina 3 TURNO: 2023-240-1-22884

Impreso el 15 de Marzo de 2023 a las 11:32:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-12-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 635 DEL 04-05-1973 NOTARIA 1 DE PASTO

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO OBANDO ROSA MARGARITA

A: DIAZ DE LEGARDA CARMELA

X

A: LEGARDA MENA LUIS FELIPE

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-03-1985 Radicación: 2028

Doc: ESCRITURA 184 DEL 28-01-1985 NOTARIA 2 DE PASTO

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA RAMIREZ ALBA MERCEDES

DE: HERRERA RAMIREZ LAURO RODRIGO

A: CALPA DE CHINGUE MARIA ROGELIA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-07-1988 Radicación: 7816

Doc: ESCRITURA 3707 DEL 19-07-1988 NOTARIA 2 DE PASTO

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALPA DE CHINGUE MARIA ROGELIA

A: PORTILLA LAERCIO GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-01-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 12 DEL 11-01-1967 NOTARIA 1 DE PASTO

VALOR ACTO: \$1,500

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA V. DE DIAZ MARIANA

DE: DIAZ ACOSTA HECTOR FIDENCIO

DE: DIAZ ACOSTA JORGE ELIECER

A: CUCARDO DELGADO SILVERIO FELIX

X

A: CUCARDO DELGADO STELLA AMPARO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-10-1994 Radicación: 14924

Doc: ESCRITURA 3728 DEL 14-07-1994 NOTARIA 2 DE PASTO

VALOR ACTO: \$310,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

18

Certificado generado con el Pin No: 230315689873857570

Nro Matrícula: 240-51477

Pagina 4 TURNO: 2023-240-1-22884

Impreso el 15 de Marzo de 2023 a las 11:32:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEGARDA DE IBARRA BENITA GRATULINA

DE: LEGARDA DE RODRIGUEZ LUZ MARIA

DE: LEGARDA DIAZ JUVENCIO GUILLERMO

A: ROSERO FIGUEROA EVANGELINA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-01-2002 Radicación: 2002-1093

Doc: ESCRITURA 6820 DEL 28-12-2001 NOTARIA CUARTA DE PASTO VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION POR CAUSA DE MUERTE (MODO DE ADQUIRIR) COMO SUBROGATARIA. CASA 60 MTS.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ BASTIDAS CARMELA

DE: LEGARDA MENA LUIS FELIPE

A: ROSERO FIGUEROA EVANGELINA

CC# 27062518 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-01-2002 Radicación: 2002-1093

Doc: ESCRITURA 6820 DEL 28-12-2001 NOTARIA CUARTA DE PASTO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION PROCESO ADICIONAL (MODO DE ADQUIRIR) SE ADJUDICA COMO SUBROGATARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ NECTARIO

A: ROSERO FIGUEROA EVANGELINA

CC# 27062518 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-04-2016 Radicación: 2016-240-6-6544

Doc: ESCRITURA 662 DEL 17-03-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO VALOR ACTO: \$23,310,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0610 DONACION DERECHOS Y ACCIONES SEGÚN CERTIFICADO FEDELONJAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORTILLA LAERCIO GUILLERMO

CC# 5213303

A: PORTILLA MELO CLAUDIA TERESA

CC# 59822727 I

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-10-2019 Radicación: 2019-240-6-20258

Doc: ESCRITURA 2730 DEL 22-10-2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE ESCRITURA N° 12 DEL 11/01/1967 DE LA NOTARIA 1 DE PASTO, EN CUANTO AL LOS APELLIDOS CORRECTOS DE LOS MENORES ADQUIRENTES DE ENTONCES "CUCARDO POR BOTINA"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BOTINA DELGADO SILVERIO FELIX

I

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

19

Certificado generado con el Pin No: 230315689873857570

Nro Matrícula: 240-51477

Pagina 5 TURNO: 2023-240-1-22884

Impreso el 15 de Marzo de 2023 a las 11:32:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BOTINA DELGADO STELLA AMPARO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-01-2020 Radicación: 2020-240-6-462

Doc: ESCRITURA 3400 DEL 27-12-2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO

VALOR ACTO: \$21,385,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0610 DONACION DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTE AL 17.5%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTINA DELGADO SILVERIO FELIX

CC# 12988354

A: BOTINA GOMEZ ANGELA NATHALY

A: BOTINA GOMEZ JONAHATAN ALEXANDER

CC# 1085296965

A: GOMEZ TARAPUES BERTHA RAQUEL

CC# 59821748

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-10-2022 Radicación: 2022-240-6-20080

Doc: OFICIO 0583 DEL 21-05-2021 JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA NO. 2021-00138

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTINA DELGADO DORIS PERCIDES

CC# 30742782

A: BOTINA DELGADO SILVERIO FELIX

CC# 12988354

A: ROSERO FIGUEROA EVANGELINA

CC# 27062518

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

13 -> 171076

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2019-240-3-3074 Fecha: 10-12-2019

SE COMPLEMENTA CON BASE EN CERTIFICADO CATASTRAL ASI VALE ART 59 DE LA LEY 1579/2012

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-240-3-1087 Fecha: 13-09-2010

SE INCLUYO ESTA ANOTACION SEGUN E.P. 12 DEL 11/1/1967 NOTARIA PRIMERA PASTO. VALE COMO ANOTACION 3. ASI VALE ART. 35 DTO. 1250/70

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230315689873857570

Nro Matrícula: 240-51477

Pagina 6 TURNO: 2023-240-1-22884

Impreso el 15 de Marzo de 2023 a las 11:32:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-240-1-22884

FECHA: 15-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FELIPE ALEXANDER GUEVARA CERON

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Verbal de Restitución No. 2018- 00438-00 Demandadas: CLARIBED BENAVIDES Y DASIER BENAVIDEZ BUITRAGO.

Jaime Rodriguez <jfrf34489@gmail.com>

Miércoles 16/03/2022 1:10 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, con el presente correo envío incidente de nulidad dentro del proceso de la referencia, favor confirmar acuse de recibo.

atentamente,

JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO
ABOGADO T.P. 34489 C.S.J.
CEDULA 12.962.908 PASTO

Señor:
**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.**
E.S.D.

Proceso Verbal de Restitución de la Tenencia No. 2018- 00438-00
Demandante: MONICA DEL ROSARIO PAZ SUAREZ.
Demandados: CLARIBED BENAVIDES BUITRAGO.
DASIER BENAVIDEZ BUITRAGO.

JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO, mayor de edad vecino del municipio de Pasto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12'962.908 expedida en Pasto, (N), abogado en ejercicio, con T. P. No. 34.489 del C. S, de la J., actuando como legal apoderado de la parte demandada Sra. **DASIER BENAVIDEZ BUITRAGO**, mediante memorial poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito presento ante su despacho, **INCIDENTE DE NULIDAD**, con fundamento a los artículos 132 y 133 numeral 4º del C.G.P., y que en su texto reza: "**Artículo 133. Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 4.- Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder".

En presente caso el memorial poder de sustitución, otorgado por el apoderado de la parte actora, señala a persona distinta de la demandante, razón por la cual, no se hace necesario, cumplir con la obligación de consignar los cánones de arrendamiento adeudados para ser escuchada la parte demandada, toda vez, que a quien se señala en la sustitución de poder para continuar con el presente proceso, como parte demandante, no es parte contractual del contrato de arrendamiento, que se ejecuta, pues se reitera que, mi mandante, no ha suscrito acto o convenio alguno con la citada, Sra., Mónica DEL SOCORRO Paz Suarez, a quien se rotula en el memorial de sustitución del poder como parte demandante.

OPORTUNIDAD Y TRAMITE DE LA NULIDAD.

El artículo 133 del C.G.P., señala que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella, lo que evidencia la procedencia y viabilidad del trámite incidental de nulidad invocado.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD ALEGADA:

1.- En relación con la indebida representación de las partes en el proceso, conviene precisar que solo se produce la causal de nulidad cuando el defecto recae sobre la representación sustancial (art. 54, C.G.P.), o cuando quien obra como apoderado judicial carece íntegramente de poder.

2.- A su vez el artículo 54 del C.G.P., en su texto reza: "**Artículo 54. Comparecencia al proceso.** Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por si mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por éstos con sujeción a las normas sustanciales..."

3.- En el caso de autos se evidencia que, en el memorial de sustitución de poder, quien lo otorga a la actual apoderada judicial, se señala como parte demandante a la señora MONICA **DEL SOCORRO** PAZ SUAREZ, pero la verdadera parte demandante, quien ostenta la legitimación por activa para el ejercicio de la presente acción ejecutiva lo es la Sra. MONICA DEL ROSARIO PAZ SUAREZ, persona distinta de la que se determina en el memorial poder de sustitución.

4.- Se aclara, que las personas MONICA DEL SOCORRO PAZ SUAREZ, y MONICA DEL ROSARIO PAZ SUAREZ, constituyen nombres diferentes, que jurídicamente identifican a distintas personas; por ello, mi mandante no es coarrendataria, ni ha celebrado contrato alguno con la señora MONICA DEL SOCORRO PAZ SUAREZ, persona que como demandante, se dice, en la sustitución de poder otorgado, que, dispuso de su derecho a la nueva apoderada judicial, por ello quien debió señalarse para ostentar legitimación en la causa por activa en la sustitución del poder lo era la señora MONICA DEL ROSARIO PAZ SUAREZ, como parte demandante, con quien mi mandante el día 22 de junio de 2011, suscribió contrato de arrendamiento de vivienda urbana en su condición de coarrendataria.

5.- Así las cosas, mi mandante con la señora: MONICA DEL SOCORRO PAZ SUAREZ, no ha celebrado acto contractual alguno, pues resulta persona distinta de con quien realmente contrato, por ello, se fundamenta la nulidad propuesta, en razón a que en la sustitución de poder se señala como parte demandante a persona distinta a quien no conoce mi mandante, ni la une acto contractual alguno para continuar con el proceso con la nueva apoderada judicial y como claramente se advierte en documento de sustitución de contrato de mandato, no es parte contractual dentro del contrato de arrendamiento o **TITULO EJECUTIVO QUE SE EJECUTA.**

6.- Finalmente téngase en cuenta que el contrato de arrendamiento al considerarlo la ley un documento privado, que se presume autentico, le otorga la categoría o calidad de titulo ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y dentro de los principios que rigen los títulos ejecutivos, se encuentra la literalidad y la legitimación para que los mismos produzcan eficacia ejecutiva; en el caso de autos no se cumple con el principio de literalidad, toda vez, que quien otorga el nuevo poder de sustitución, señala en el mismo a una persona que no lo es la acreedora o arrendadora o parte demandante, dentro del presente proceso, Sra. MONICA DEL SOCORRO PAZ SUAREZ, situación que se traduce, en que la legitimación del título ejecutivo, no se configura para habilitar a quien recibe la sustitución del poder como apoderada de la parte demandante y ejercer los derechos que incorpora el titulo por señalarse en el texto del mismo a una persona distinta de la que suscribió el contrato de arrendamiento, hoy parte demandante.

7.- Las anteriores consideraciones son el fundamento de la nulidad propuesta, la que debe despacharse favorablemente en aras a garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, como principios constitucionales de las garantías procesales de las partes, intervinientes en la litis.

PETICION:

Sírvase Señor Juez, declarar la nulidad alegada, con fundamento a la causal invocada, en razón a quien se señala como parte demandante dentro del memorial poder de sustitución otorgado a la nueva apoderada, no tiene esa calidad de parte demandante, o arrendadora.

MEDIOS DE PRUEBA:

1.- Documentales:

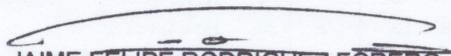
a.- Poder otorgado en forma legal.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

El suscrito apoderado judicial cito mi lugar de notificación en la Calle 19 No. 22-70, oficina 201. Dirección electrónica: jfrf34489@gmail.com. Celular No. 318-8044566.

Mi mandante en la dirección que aparece de autos.

Atentamente,


JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO.
C.C. No. 12'962.908 de Pasto. (Nar).
T.P. No. 34.489 del C.S.J.
Cel: 318-8044566.
jfrf34489@gmail.com

San Juan de Pasto, 16 de marzo de 2022.

Dr. JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS – BOGOTA

ABOGADO TITULADO

Calle 19 No. 22 – 70 Oficina 201 Teléfono: 7 218647 Pasto

Celular electrónico: jfrf34489@gmail.com

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PASTO.

E. S.D.

Ref.- Proceso Verbal de Restitución No. 2018- 00438-00

Demandante: MONICA DEL ROSARIO PAZ SUAREZ.

Demandados: CLARIBED BENAVIDES BUITRAGO y DASIER BENAVIDEZ BUITRAGO.

DASIER BENAVIDEZ BUITRAGO, mayor de edad, vecina del municipio de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía No. 59'832.663 expedida en Pasto, actuando en mi propio nombre, y en mi condición de parte demandada, por medio del presente escrito manifiesto:

Que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. **JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, descorra traslado dentro del proceso de la referencia, proponga excepciones, incidentes, nulidades, fije caución, en fin, todo cuanto sea necesario en derecho y sea aplicable a la materia, en defensa de mis intereses y garantías procesales.

Con las facultades especiales de recibir, transigir, desistir, reasumir, conciliar y sustituir el presente mandato.

Reconózcasele personería adjetiva para actuar al Dr. RODRIGUEZ FORERO, en los términos y extensión del presente mandato.

Cito el correo electrónico de mi apoderado judicial: jfrf34489@gmail.com

Atentamente,

DASIER BENAVIDEZ BUITRAGO.
CC No. 59'832.663 de Pasto.

Acepto:

JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO.
CC No. 12'962.908 de Pasto.
T.P. No. 34.489 del C.S.J.

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO.

HA FECHO EN PASTO

Que el anterior Poder

dirigido a: con fin de personería (causas de gestión)

Fue presentado directo y personalmente por el suscrito (a) DASIER

BENAVIDEZ BUITRAGO

quien se identificó con C. de C. No. 59832663 expedida en PASTO

parte de la representación se firma en PASTO el día 14 de MAR de 2022



14 MAR 2022
14 MAR 2022

Reliquidación

María Fernanda Rosero Lucero <maferosero50@gmail.com>

Vie 26/05/2023 9:12 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (347 KB)

Liquidación.pdf;

Buenos días, cordial saludo, por medio del presente me permito remitir la reliquidación del proceso con radicado 520017189001-2017-0024000 que se adelanta en su Despacho.

San Juan de Pasto, 26 de mayo de 2023

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
E. S. D.

REF.: Actualización de liquidación de crédito.

PROCESO: Ejecutivo Singular

RADICADO: 520014189001-2017-0024000

DEMANDANTE: CARLOS FRANKLIN PAREDES

DEMANDADO: ANGELA PATRICIA MURILLO CORAL

Cordial saludo.

María Fernanda Rosero Lucero, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.085.953.628. expedida en Ipiales (N), domiciliada y residente en la ciudad de Pasto (N), adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la Universidad CESMAG, portadora del carné estudiantil No. 6005119. Obrando como apoderada del señor Carlos Franklin Paredes, identificado con cédula de ciudadanía número 12.978.199 de Pasto(N), domiciliado y residente en la ciudad de Pasto (N). Me permito enviar tabla de liquidación actualizada dentro del proceso ejecutivo N° 2017-00240 el cual se encuentra en su despacho, en donde mi poderdante es parte demandante, me dirijo a su despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012, la cual se relaciona de la siguiente manera.

PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 00240

\$ 500.000,00

PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORA MENSUAL	TOTAL INTERES MORA CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/04/2021	30/04/2021	30	0305/21	17,31%	2,163750%	2.834,51
1/05/2021	31/05/2021	31	0407/21	17,22%	2,152500%	2.913,77
1/06/2021	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,151250%	2.818,14
1/07/2021	31/07/2021	31	0622/21	17,18%	2,147500%	2.907,00
1/08/2021	31/08/2021	31	0804/21	17,24%	2,155000%	2.917,15

1/09/2021	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,148750%	2.814,86
1/10/2021	31/10/2021	31	1095/21	17,08%	2,135000%	2.890,08
1/11/2021	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,158750%	2.827,96
1/12/2021	31/12/2021	31	1405/21	17,46%	2,182500%	2.954,38
1/01/2022	31/01/2022	31	1597/21	17,66%	2,207500%	2.988,22
1/02/2022	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,287500%	2.796,85
1/03/2022	22/03/2022	22	0256/22	18,47%	2,308750%	2.217,94
1/04/2022	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,381250%	3.119,44
1/05/2022	31/05/2022	31	0498/22	19,71%	2,463750%	3.335,10
1/06/2022	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,550000%	3.340,50
1/07/2022	31/07/2022	31	0801/22	21,28%	2,660000%	3.600,75
1/08/2022	31/08/2022	31	0973/22	22,21%	2,776250%	3.758,12
1/09/2022	30/09/2022	30	1126/2022	23,50%	2,937500%	3.848,13
1/10/2022	31/10/2022	31	1327/2022	24,61%	3,076250%	4.164,22
1/11/2022	30/11/2022	30	1537/2022	25,78%	3,222500%	4.221,48
1/12/2022	31/12/2022	31	1715/2022	27,64%	3,455000%	4.676,92
1/01/2023	31/01/2023	31	1968/2022	28,84%	3,605000%	4.879,97
1/02/2023	28/02/2023	28	0100/2023	30,18%	3,772500%	4.612,51
1/03/2023	31/03/2023	31	0236/2023	30,84%	3,855000%	5.218,39
1/04/2023	30/04/2023	30	0472/2023	31,39%	3,923750%	5.140,11
1/05/2023	24/05/2023	24	0606/2023	30,27%	3,783750%	3.965,37

CAPITAL	\$ 500.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 91.761,84
TOTAL	\$ 591.761,84
TOTAL DÍAS	775

Por lo anterior se manifiesta que el valor causado a favor de mi poderdante es de:
QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS UNO M/CTE (\$591.761)

Agradeciendo su atención

Atentamente,



MARIA FERNANDA ROSERO LUCERO

C.C 1.085.953.628 de Ipiales (N)

Código estudiantil: 6005119

Correo electrónico: maferosero50@gmail.com

EJECUTIVO SINGULAR 2021-130

jose german rosas rosas <germaro2@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 11:26 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

EJECUTIVO SINGULAR 2021 -130.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

Ciudad

REF. EJECUTIVO SINGULAR 2021-130

DAYRA JARAMILLO vs. SANDRA CORAL

Por medio del presente, comedidamente solicito tener en cuenta el anexo adjunto que contiene la liquidación del crédito, dentro del ejecutivo de la referencia.

Atentamente

San Juan de Pasto, 29 de mayo de 2023

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Ciudad

REF. ejecutivo singular 2021-130

Dayra Jaramillo vs. Sandra Coral

Por medio del presente, adjunto la Liquidación del Crédito, para que sea tenida en cuenta para el traslado a la demandada por parte del Juzgado.

Atentamente

JOSE GERMAN ROSAS R

T.P. 68.522

LIQUIDACION DE CREDITO

RES	PERIODO		TASA DE %	TASA DE %	CAPITAL
	No.	DESDE	HASTA	CORRIENTE ANUAL	
1603-19	31/12/19	31/12/19	18.91%	2.36%	\$ 5,000,000.00
1768-20	01/01/20	31/01/20	18.77%	2.35%	\$ 5,000,000.00
0094-20	01/02/20	29/02/20	19.06%	2.38%	\$ 5,000,000.00
0205-20	01/03/20	31/03/20	18.95%	2.37%	\$ 5,000,000.00
0351-20	01/04/20	30/04/20	18.69%	2.34%	\$ 5,000,000.00
0437-20	01/05/20	31/05/20	18.19%	2.27%	\$ 5,000,000.00
0505-20	01/06/20	30/06/20	18.12%	2.27%	\$ 5,000,000.00
0605-20	01/07/20	31/07/20	18.12%	2.27%	\$ 5,000,000.00
0685-20	01/08/20	31/08/20	18.29%	2.29%	\$ 5,000,000.00
0769-20	01/09/20	30/09/20	18.35%	2.29%	\$ 5,000,000.00
0769-20	01/10/20	31/10/20	18.35%	2.29%	\$ 5,000,000.00
0947-20	01/11/20	30/11/20	17.84%	2.23%	\$ 5,000,000.00
1034-20	01/12/20	03/12/20	17.46%	2.18%	\$ 5,000,000.00
TOTAL INTERESES					
MENOS ABONO (\$1.000.000)					
SALDO INTERESES					
1034-20	04/12/20	31/12/20	17.46%	2.18%	\$ 5,000,000.00
1215-21	01/01/21	31/01/21	17.32%	2.17%	\$ 5,000,000.00
0064-21	01/02/21	28/02/21	17.54%	2.19%	\$ 5,000,000.00
0161-21	01/03/21	31/03/21	17.41%	2.18%	\$ 5,000,000.00
0305-21	01/04/21	30/04/21	17.31%	2.16%	\$ 5,000,000.00
0407-21	01/05/21	31/05/21	17.22%	2.15%	\$ 5,000,000.00
0509-21	01/06/21	30/06/21	17.21%	2.15%	\$ 5,000,000.00
0622-21	01/07/21	31/07/21	17.18%	2.15%	\$ 5,000,000.00
0804-21	01/08/21	31/08/21	17.24%	2.16%	\$ 5,000,000.00
0931-21	01/09/21	30/09/21	17.19%	2.15%	\$ 5,000,000.00
1095-21	01/10/21	31/10/21	17.08%	2.14%	\$ 5,000,000.00
1259-21	01/11/21	30/11/21	17.27%	2.16%	\$ 5,000,000.00
1405-21	01/12/21	31/12/21	17.46%	2.18%	\$ 5,000,000.00
1597-22	01/01/22	31/01/22	17.66%	2.21%	\$ 5,000,000.00
0143-22	01/02/22	28/02/22	18.30%	2.29%	\$ 5,000,000.00
0256-22	01/03/22	31/03/22	18.47%	2.31%	\$ 5,000,000.00
0382-22	01/04/22	30/04/22	19.05%	2.38%	\$ 5,000,000.00
0498-22	01/05/22	31/05/22	19.71%	2.46%	\$ 5,000,000.00
0617-22	01/06/22	30/06/22	20.40%	2.55%	\$ 5,000,000.00
0801-22	01/07/22	31/07/22	21.28%	2.66%	\$ 5,000,000.00
0973-22	01/08/22	31/08/22	22.21%	2.78%	\$ 5,000,000.00
1126-22	01/09/22	30/09/22	23.50%	2.94%	\$ 5,000,000.00
1327-22	01/10/22	31/10/22	24.61%	3.08%	\$ 5,000,000.00
1537-22	01/11/22	30/11/22	25.78%	3.22%	\$ 5,000,000.00
1775-22	01/12/22	31/12/22	27.64%	3.46%	\$ 5,000,000.00
1968-23	01/01/23	31/01/23	28.84%	3.61%	\$ 5,000,000.00
0100-23	01/02/23	28/02/23	30.18%	3.77%	\$ 5,000,000.00
0236-23	01/03/23	31/03/23	30.84%	3.86%	\$ 5,000,000.00
0472-23	01/04/23	30/04/23	31.39%	3.92%	\$ 5,000,000.00
0606-23	01/05/23	26/05/23	30.27%	3.78%	\$ 5,000,000.00
TOTAL INTERESES					
CAPITAL					
TOTAL CAPITAL + INTERESES					

TOTAL % MORATORIO CALCULADO SOBRE CAPITAL	
\$	3,812.50
\$	117,312.50
\$	119,125.00
\$	118,437.50
\$	116,812.50
\$	113,687.50
\$	113,500.00
\$	113,250.00
\$	114,312.50
\$	114,687.50
\$	114,687.50
\$	111,500.00
\$	10,560.48
\$	1,281,685.48
\$	281,685.48
\$	281,685.48
\$	98,564.52
\$	108,250.00
\$	109,625.00
\$	108,812.50
\$	108,187.50
\$	107,625.00
\$	107,562.50
\$	107,375.00
\$	107,750.00
\$	107,437.50
\$	106,750.00
\$	107,937.50
\$	109,125.00
\$	110,375.00
\$	114,375.00
\$	115,437.50
\$	119,062.50
\$	123,187.50
\$	127,500.00
\$	133,000.00
\$	138,812.50
\$	146,875.00
\$	153,812.50
\$	161,125.00
\$	172,750.00
\$	180,250.00
\$	188,625.00
\$	192,750.00
\$	196,187.50
\$	158,673.39
\$	4,209,485.89
\$	5,000,000.00
\$	9,209,485.89

PROCESO 2021-00254 ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JC CONSULTORIA Y LITIGIOS <jcconsultoriaylitigios@gmail.com>

Lun 15/05/2023 2:40 PM

Para: soniadelpili@hotmail.com <soniadelpili@hotmail.com>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (304 KB)

14. LIQ DE CREDITO 01-05-23.pdf;

Túquerres, 15 de mayo de 2023

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
E. S. D.**

Cordial saludo,

A través del presente correo electrónico, de la manera más cordial y respetuosa, me permito radicar petición en el proceso **2021-00254** que cursa en su Despacho.

Asimismo, me permito reenviar correo electrónico a la contraparte y apoderados en aplicación del artículo 78 numeral 14 de la ley 1564 de 2012 y el inciso 1° artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, me permito manifestar a la contraparte que, a través del presente correo electrónico se está dando cumplimiento al parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, para los fines que estime pertinente

Solicito acuso de recibido.

Atentamente:

JOSÉ LUIS CORAL ROMO

**CALLE 21 No. 13- 02 ESQUINA EDIFICIO AP OFICINA 302 DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES- (N)
CARRERA 26 No. 19- 07 EDIFICIO FUTURO OFICINA 601 DEL MUNICIPIO DE PASTO- (N)
CELULAR: 316 282 19 14**

Túquerres, 02 de mayo de 2023

SEÑORA
SONIA DEL PILAR MUÑOZ
E- mail: soniadelpili@hotmail.com
E. S. D.

REFERENCIA: TRASLADO DE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- LEY 2213 DE 2022
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA No. 2021-00254-00
DEMANDANTE: PEDRO MIGUEL BASTIDAS LOPEZ
DEMANDADO: SONIA DEL PILAR MUÑOZ

JOSÉ LUIS CORAL ROMO, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Túquerres- (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.420.212 expedida en Túquerres- (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.420.212 de Túquerres- (N), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 296.362 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de la manera más cordial y respetuosa, en cumplimiento del artículo 446 del Código general del proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, me permito corer traslado de la **ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para los fines pertinentes.

Al respecto, el Código general del proceso prevé:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

A su vez, la ley 2213 de 2022 estipula:



“ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En concordancia con lo anterior, se informa a la señora **SONIA DEL PILAR MUÑOZ** que cuenta con el término de tres (03) días para formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

El término empezará a correr después de dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

El correo electrónico soniadelpili@hotmail.com se obtuvo por dirección suministrada en el contrato de transacción suscritos entre las partes, el cual se encuentra anexado al proceso, y a la vez el número whatsapp por conversaciones con la parte demandada.

Por último, renuncio a términos de proveído favorable.

Del señor Juez, atentamente:

JOSÉ LUIS CORAL ROMO
C.C. No. 1.087.420.212 expedida en Túquerres- (N)
T.P. No. 296.362 del C.S. de la J.



Túquerres, 30 de abril de 2023

SEÑOR

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E. S. D.

REFERENCIA: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA No. 2021-00254-00

DEMANDANTE: PEDRO MIGUEL BASTIDAS LOPEZ

DEMANDADO: SONIA DEL PILAR MUÑOZ

JOSÉ LUIS CORAL ROMO, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Túquerres- (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.420.212 expedida en Túquerres- (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.420.212 de Túquerres- (N), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 296.362 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de la manera más cordial y respetuosa me permito presentar la siguiente **ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los siguientes términos:

1. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS

Año 2020					
Vigencia	% Interés Moratorio Anual	% Interés Moratorio Mensual	Días liquidados	Capital de deuda	Valor % mora Adeudado
01-01-2020 hasta 31-01-2020	18,77%	2,35%	30	\$1.433.752	\$ 33.639
01-02-2020 hasta 28-02-2020	19,06%	2,38%	28	\$1.433.752	\$ 34.159
01-03-2020 hasta 31-03-2020	18,95%	2,37%	30	\$1.433.752	\$ 33.962
01-04-2020 hasta 30-04-2020	18,69%	2,34%	30	\$1.433.752	\$ 33.496
01-05-2020 hasta 31-05-2020	18,19%	2,27%	30	\$1.433.752	\$ 32.600
01-06-2020 Hasta 30-06-2020	18,12%	2,27%	30	\$1.433.752	\$ 32.474
01-07-2020 hasta 31-07-2020	18,12%	2,27%	30	\$1.433.752	\$ 32.474
01-08-2020 hasta 30-08-2020	18,29%	2,29%	30	\$1.433.752	\$ 32.779
01-09-2020 hasta 30-09-2020	18,35%	2,29%	30	\$1.433.752	\$ 32.887
01-10-2020 hasta 31-10-2020	19,09%	2,39%	30	\$1.433.752	\$ 34.213
01-11-2020 hasta 30-11-2020	17,84%	2,23%	30	\$1.433.752	\$ 31.973
01-12-2020 hasta 31-12-2020	17,46%	2,18%	30	\$1.433.752	\$ 31.292
2021					
01-01-2021 hasta 31-01-2021	17,32%	2,17%	30	\$1.433.752	\$ 31.041
01-02-2021 hasta 28-02-2021	17,54%	2,19%	28	\$1.433.752	\$ 31.256
01-03-2021 hasta 31-03-2020	17,41%	2,18%	30	\$1.433.752	\$ 31.202
01-04-2021 hasta 13-04-2021	17,31%	2,16%	30	\$1.433.752	\$ 31.023
01-05-2021 hasta 31-05-2021	17,22%	2,15%	30	\$1.433.752	\$ 30.862
01-06-2021 Hasta 30-06-2021	17,18%	2,15%	30	\$1.433.752	\$ 30.826
01-07-2021 hasta 31-07-2021	18,12%	2,15%	30	\$1.433.752	\$ 30.826
01-08-2021 hasta 30-08-2021	18,24%	2,16%	30	\$1.433.752	\$ 30.969
01-09-2021 hasta 30-09-2021	17,08%	2,14%	30	\$1.433.752	\$ 30.682
01-10-2021 hasta 31-10-2021	17,08%	2,14%	30	\$1.433.752	\$ 30.682



01-11-2021 hasta 30-11-2021	17,27%	2,16%	30	\$1.433.752	\$ 30.969
01-12-2021 hasta 31-12-2021	17,46%	2,18%	30	\$1.433.752	\$ 31.256
2022					
01-01-2022 hasta 31-01-2022	17,66%	2,21%	30	\$1.433.752	\$ 31.686
01-02-2022 hasta 28-02-2022	18,30%	2,29%	28	\$1.433.752	\$ 32.833
01-03-2022 hasta 31-03-2022	18,47%	2,31%	30	\$1.433.752	\$ 33.120
01-04-2022 hasta 13-04-2022	19,05%	2,38%	30	\$1.433.752	\$ 34.123
01-05-2022 hasta 31-05-2022	19,71%	2,46%	30	\$1.433.752	\$ 35.270
01-06-2022 hasta 30-06-2022	20,40%	2,55%	30	\$1.433.752	\$ 36.561
01-07-2022 hasta 31-07-2022	21,28%	2,66%	30	\$1.433.752	\$ 38.138
01-08-2022 hasta 30-08-2022	22,21%	2,78%	30	\$1.433.752	\$ 39.805
01-09-2022 hasta 30-09-2022	23,50%	2,94%	30	\$1.433.752	\$ 42.116
01-10-2022 hasta 31-10-2022	24,61%	3,08%	30	\$1.433.752	\$ 44.106
01-11-2022 hasta 30-11-2022	25,78%	3,22%	30	\$1.433.752	\$ 46.203
01-12-2022 hasta 31-12-2022	27,64%	3,46%	30	\$1.433.752	\$ 49.608
2023					
01-01-2023 hasta 31-01-2023	28,84%	3,61%	30	\$1.433.752	\$ 51.758
01-02-2023 hasta 28-02-2023	30,18%	3,77%	28	\$1.433.752	\$ 54.052
01-03-2023 hasta 31-03-2023	31,39%	3,92%	30	\$1.433.752	\$ 56.203
01-04-2023 hasta 13-04-2023	31,39%	3,92%	30	\$1.433.752	\$ 56.203
TOTAL				\$1.433.752	\$1.748.639

2. LIQUIDACIÓN CAPITAL + INTERESES MORATORIOS + COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$1.433.752
INTERESES MORATORIOS	\$1.748.639
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$219.300
TOTAL	\$3.401.691

TOTAL ADEUDADO HASTA 30-04-2023: TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.401.691) MCTE.

Sírvase señor Juez aprobar la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Por último, renuncio a términos de proveído favorable.

Del señor Juez, atentamente:

JOSÉ LUIS CORAL ROMO
C.C. No. 1.087.420.212 expedida en Túquerres- (N)
T.P. No. 296.362 del C.S. de la J.

2021-00296 PRESENTA LIQUIDACION

Cesar Garzon <CESAR101_87@hotmail.com>

Jue 11/05/2023 10:02 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (296 KB)

OFICIO ADJUNTA LIQUIDACION MAYO 2023.pdf;

San Juan de Pasto mayo 2023

Señor.

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA**

PROCESO No. **2021-00296**

DEMANDANTE: **VICTOR JULIAN NARVAEZ PABON. C. De C. 1.085.313.813**

CONTRA : **RUBIELA ELIZABETH NARVAEZ LOPEZ. C. De C. 30.740.737**

Cordial saludo,

CESAR ENRIQUE GARZON SOLARTE, mayor de edad, domiciliado en Pasto, identificado con la C. de C. No. 87.066.883 expedida Pasto, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 239.750 expedida por el C.S. de la J. en mi condición de endosatario en procuración para cobro judicial de una suma liquida de dinero del señor **VICTOR JULIAN NARVAEZ**, domiciliado en el Municipio de San Juan de Pasto, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No **1.085.313.813**, respetuosamente adjunto al presente me permito presentar de liquidación del crédito de acuerdo al archivo de datos adjunto en formato PDF

Agradezco su atención

Cesar Enrique Garzón Solarte
Abogado Especialista
Gerente Proveedores del Sur
Gerente I.T.S. S.A.S.
Celular número: 314 6702226
Corre Electrónico: cesar101_87@hotmail.com
San Juan de Pasto - Nariño - Colombia



Siempre de tu mano mi Señor, Mi Dios; gracias por la bendición de la vida y sus tesoros...

*"Ni siquiera el mejor explorador
del mundo hace viajes tan largos
como aquel hombre que desciende
a las profundidades de su corazón". - J.G*

San Juan de Pasto mayo 2023

Señor.

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA**

PROCESO No. **2021-00296**

DEMANDANTE: **VICTOR JULIAN NARVAEZ PABON. C. De C. 1.085.313.813**

CONTRA : **RUBIELA ELIZABETH NARVAEZ LOPEZ. C. De C. 30.740.737**

Cordial saludo,

CESAR ENRIQUE GARZON SOLARTE, mayor de edad, domiciliado en Pasto, identificado con la C. de C. No. 87.066.883 expedida Pasto, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 239.750 expedida por el C.S. de la J. en mi condición de endosatario en procuración para cobro judicial de una suma liquida de dinero del señor **VICTOR JULIAN NARVAEZ**, domiciliado en el Municipio de San Juan de Pasto, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No **1.085.313.813**, respetuosamente, Por medio del presente escrito me permito presentar de liquidación del crédito, en los siguientes términos y documentos adjuntos así:

LIQUIDACION DE CREDITO									
Juzgado	JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO								
Radicacion No	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2021-00296								
Demandante	VICTOR JULIAN NARVAEZ PABON.						C.C. No	87066883	
Demandados	RUBIELA ELIZABETH NARVAEZ LOPEZ						C.C. No	87470688	
VALOR CAPITAL			\$13.000.000						
PERIODO DE TIEMPO	AL	Res. Super Financiera	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Corriente Mensual	Valor Interes corriente	Tasa de Interes Morabrio Trimestral	Valor interes morabrio	Capital + Intereses	
24-nov-18	AL	30-nov-18	7	1521/18	19,49%	2,436250%	\$73.900		\$13.073.900
1-dic-18	AL	31-dic-18	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$325.758		\$13.399.658
1/01/2019	AL	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$321.728		\$13.721.386
1/02/2019	AL	25/02/2019	25	111/19	19,70%	2,462500%	\$266.771		\$13.988.157
							\$988.157		
26/02/2019	AL	28/02/2019	3	111/19	19,70%		2,462500%	\$32.013	\$14.020.170
1/03/2019	AL	31/03/2019	31	263/19	19,37%		2,421250%	\$325.255	\$14.345.424
1/04/2019	AL	30/04/2019	30	0389/19	19,32%		2,415000%	\$313.950	\$14.659.374
1/05/2019	AL	31/05/2019	31	574/19	19,34%		2,417500%	\$324.751	\$14.984.125
1/06/2019	AL	30/06/2019	30	697/19	19,30%		2,412500%	\$313.625	\$15.297.750
1/07/2019	AL	31/07/2019	31	829/19	19,28%		2,410000%	\$323.743	\$15.621.493
1/08/2019	AL	31/08/2019	31	1018/19	19,32%		2,415000%	\$324.415	\$15.945.908
1/09/2019	AL	30/09/2019	30	1145/19	19,32%		2,415000%	\$313.950	\$16.259.858
1/10/2019	AL	31/10/2019	31	1293/19	19,10%		2,387500%	\$320.721	\$16.580.579
1/11/2019	AL	30/11/2019	30	1474/19	19,03%		2,378750%	\$309.238	\$16.889.817
1/12/2019	AL	31/12/2019	31	1603/19	18,91%		2,363750%	\$317.530	\$17.207.347
1/01/2020	AL	31/01/2020	31	1768/19	18,77%		2,346250%	\$315.180	\$17.522.527
1/02/2020	AL	29/02/2020	29	0094/20	19,06%		2,382500%	\$299.401	\$17.821.928
1/03/2020	AL	31/03/2020	31	0205/20	18,95%		2,368750%	\$318.202	\$18.140.130
1/04/2020	AL	30/04/2020	30	0351/20	18,69%		2,336250%	\$303.713	\$18.443.842
1/05/2020	AL	31/05/2020	31	0437/20	18,19%		2,273750%	\$305.440	\$18.749.283
1/06/2020	AL	30/06/2020	30	0505/20	18,12%		2,265000%	\$294.450	\$19.043.733
1/07/2020	AL	31/07/2020	31	0605/20	18,12%		2,265000%	\$304.265	\$19.347.998
1/08/2020	AL	31/08/2020	31	0685/20	18,29%		2,286250%	\$307.120	\$19.655.117
1/09/2020	AL	30/09/2020	30	0769/20	18,35%		2,293750%	\$298.188	\$19.953.305
1/10/2020	AL	31/10/2020	31	0869/20	18,09%		2,261250%	\$303.761	\$20.257.066
1/11/2020	AL	30/11/2020	30	0947/20	17,84%		2,230000%	\$289.900	\$20.546.966
1/12/2020	AL	31/12/2020	31	1034/20	17,46%		2,182500%	\$293.183	\$20.840.148
1/01/2021	AL	31/01/2021	31	1215/21	17,32%		2,165000%	\$290.832	\$21.130.980
1/02/2021	AL	28/02/2021	28	064/21	17,54%		2,192500%	\$266.023	\$21.397.003
1/03/2021	AL	31/03/2021	31	161/21	17,41%		2,176250%	\$292.343	\$21.689.346
1/04/2021	AL	30/04/2021	30	305/21	17,31%		2,163750%	\$281.288	\$21.970.634
1/05/2021	AL	31/05/2021	31	407/21	17,22%		2,152500%	\$289.153	\$22.259.786
1/06/2021	AL	30/06/2021	30	509/21	17,21%		2,151250%	\$279.663	\$22.539.449
1/07/2021	AL	31/07/2021	31	622/21	17,18%		2,147500%	\$288.481	\$22.827.930
1/08/2021	AL	31/08/2021	31	804/21	17,24%		2,155000%	\$289.488	\$23.117.418
1/09/2021	AL	30/09/2021	30	931/21	17,19%		2,148750%	\$279.338	\$23.396.755
1/10/2021	AL	31/10/2021	31	1095/21	17,08%		2,135000%	\$286.802	\$23.683.557
1/11/2021	AL	30/11/2021	30	1259/21	17,27%		2,158750%	\$280.638	\$23.964.195
1/12/2021	AL	31/12/2021	31	1405/21	17,46%		2,182500%	\$293.183	\$24.257.377

1/01/2022	AL	31/01/2022	31	1597/22	17,66%		2,207500%	\$296.541	\$24.553.918
1/02/2022	AL	28/02/2022	28	143/22	18,30%		2,287500%	\$277.550	\$24.831.468
1/03/2022	AL	31/03/2022	31	256/22	18,47%		2,308750%	\$310.142	\$25.141.610
1/04/2022	AL	30/04/2022	30	382/22	19,05%		2,381250%	\$309.563	\$25.451.173
1/05/2022	AL	31/05/2022	31	498/22	19,71%		2,463750%	\$330.964	\$25.782.136
1/06/2022	AL	30/06/2022	30	617/22	20,40%		2,550000%	\$331.500	\$26.113.636
1/07/2022	AL	31/07/2022	31	801/22	21,28%		2,660000%	\$357.327	\$26.470.963
1/08/2022	AL	31/08/2022	31	973/22	22,21%		2,776250%	\$372.943	\$26.843.906
1/09/2022	AL	30/09/2022	30	1126/22	23,50%		2,937500%	\$381.875	\$27.225.781
1/10/2022	AL	31/10/2022	31	1327/22	24,61%		3,076250%	\$413.243	\$27.639.024
1/11/2022	AL	30/11/2022	30	1537/22	25,78%		3,222500%	\$418.925	\$28.057.949
1/12/2022	AL	31/12/2022	31	1715/22	27,64%		3,455000%	\$464.122	\$28.522.070
1-ene-23	AL	31-ene-23	31	1968/23	28,84%		3,605000%	\$484.272	\$29.006.342
1-feb-23	AL	28-feb-23	28	0236/23	30,84%		3,855000%	\$467.740	\$29.474.082
1-mar-23	AL	31-mar-23	31	0472/23	31,39%		3,923750%	\$527.090	\$30.001.173
1-abr-23	AL	30-abr-23	30	0606/23	30,27%		3,783750%	\$491.888	\$30.493.060
1-may-23	AL	31-may-23	31	0606/23	30,27%		3,783750%	\$508.284	\$31.001.344
Total No dias		1650	Total intereses		\$988.157			\$ 17.013.187	

RESUMEN GENERAL DEL CREDITO	
VALOR CAPITAL	\$13.000.000
MAS INTERESES CORRIENTES	\$988.157
MAS INTERESES MORATORIOS	\$17.013.187
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$31.001.344
MENOS ABONOS	\$0
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$31.001.344
SON TREINTA Y UN MILLONES UM MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L	

Con fundamento en la anterior y con el acostumbrado respeto elevo la siguiente,

SOLICITUD:

1. Se realice aprobación de la liquidación presentada, lo anterior conforme lo establece la norma procesal

NOTIFICACIONES.

El suscrito podrá ser notificada **CESAR ENRIQUE GARZON SOLARTE**, en Cra. 24 No. 20 – 14 Plazuela Santo Domingo, oficina 402 correo electrónico cesar101_87@hotmail.com, celular 3146702226.

Atentamente,

Cesar Enrique Garzón Solarte
 CC. No. 87.066.883 de Pasto (N)
 T. P. No 239.750 del C.S. de la J.

Proceso 2021 - 0407 Demandados: Maria Eugenia Paz Burbano- Carlos Apolinar Rojas Botina.

Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Lun 15/05/2023 4:03 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;marcillo.94@hotmail.com

<marcillo.94@hotmail.com>;mariae.paz@hotmail.com <mariae.paz@hotmail.com>;carojasbo@yahoo.com

<carojasbo@yahoo.com>;Juan Esteban Marin Cabrera <juanes.marinc@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 15-05-2023 15.56.pdf;

Liquidacion del crédito.

Acusar de recibido.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Pasto Nariño
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Acumulado de Única Instancia Nro.
2021.0407.

Demandados: MARIA EUGENIA PAZ BURBANO.
CARLOS APOLINAR ROJAS BOTINA.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Mayo 15 de 2023.

Conforme al Art. 446 num. 1 del C. G. P., cumpliendo sentencia de excepciones de Mayo 04 de 2023 – num. 4 parte resolutive, presento LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en las cantidades de dinero siguientes:

Letra de cambio indicada en sentencia de excepciones de Mayo 04 de 2023 – 08:00 a.m. – num. 2 - lit. A. parte resolutive.				\$	477.300,00
Intereses de mora sobre capital			(\$ 477.300,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-ene-2021	31-ene-2021	22	2,17	\$	7.577,93
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	9.767,15
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	10.733,48
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	10.327,58
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	10.273,88
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	10.267,92
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	10.591,68
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	10.628,68
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	10.255,98
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	10.530,03
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	10.303,71
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	10.764,31
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	10.887,61
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	10.190,36
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$	11.019,66
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	11.365,71
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	12.151,46
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	12.171,15
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$	12.502,87
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	13.692,74
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	14.020,69
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	15.172,37
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	15.380,99
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	17.040,41
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	17.780,22
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	16.805,73
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	19.013,25
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	18.728,06
01-may-2023	15-may-2023	15	3,78	\$	9.029,92

		INTERESES DE MORA	\$	358.975,54
		Sub-Total	\$	836.275,54

Letra de cambio indicada en sentencia de excepciones de Mayo 04 de 2023 – 08:00 a.m. – num. 2 - lit. B. parte resolutive.				\$	46.900,00
Intereses de mora sobre capital			(\$ 46.900,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-ene-2021	31-ene-2021	22	2,17	\$	744,62
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	959,73
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	1.054,68
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	1.014,80
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	1.009,52
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	1.008,94
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	1.040,75
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	1.044,38
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	1.007,76
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	1.034,69
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	1.012,45
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	1.057,71
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	1.069,83
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	1.001,32
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$	1.082,80
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	1.116,81
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	1.194,02
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	1.195,95
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$	1.228,55
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	1.345,46
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	1.377,69
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	1.490,85
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	1.511,35
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	1.674,41
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	1.747,10
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	1.651,35
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	1.868,26
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	1.840,24
01-may-2023	15-may-2023	15	3,78	\$	887,29
			INTERESES DE MORA	\$	35.273,31
			Sub-Total	\$	82.173,31

Letra de cambio indicada en mandamiento de pago de Agosto 11 de 2021 – num. 1 - lit. c) parte resolutive.				\$	2.000.000,00
Intereses de plazo sobre capital			(\$ 2.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-dic-2019	31-dic-2019	5	1,58	\$	5.266,67
01-ene-2020	26-ene-2020	26	1,57	\$	27.213,33
			INTERESES DE PLAZO	\$	32.480,00
Intereses de mora sobre capital			(\$ 2.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-ene-2020	31-ene-2020	5	2,35	\$	7.820,83
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	46.061,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	48.954,17
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	46.725,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	46.990,83
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	45.300,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	46.810,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	47.249,17
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	45.875,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	46.732,50

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ
ABOGADO

01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	44.600,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	45.105,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	44.743,33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	40.926,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	44.975,83
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	43.275,00
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	43.050,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	43.025,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	44.381,67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	44.536,67
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	42.975,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	44.123,33
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	43.175,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	45.105,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	45.621,67
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	42.700,00
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$	46.175,00
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	47.625,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	50.917,50
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	51.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$	52.390,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	57.375,83
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	58.750,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	63.575,83
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	64.450,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	71.403,33
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	74.503,33
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	70.420,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	79.670,00
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	78.475,00
01-may-2023	15-may-2023	15	3,78	\$	37.837,50
			INTERESES DE MORA	\$	2.035.406,67
			Sub-Total	\$	4.067.886,67

Letra de cambio indicada en mandamiento de pago de Agosto 11 de 2021 – num. 1 - lit. d) parte resolutive.				\$	2.300.000,00
Intereses de plazo sobre capital (\$2.300.000,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-ene-2020	31-ene-2020	3	1,57	\$	3.611,00
01-feb-2020	28-feb-2020	28	1,58	\$	33.917,33
			INTERESES DE PLAZO	\$	37.528,33
Intereses de mora sobre capital (\$2.300.000,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	56.297,29
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	53.733,75
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	54.039,46
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	52.095,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	53.831,50
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	54.336,54
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	52.756,25
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	53.742,38
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	51.290,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	51.870,75
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	51.454,83
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	47.065,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	51.722,21
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	49.766,25
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	49.507,50

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ
ABOGADO

01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	49.478,75
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	51.038,92
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	51.217,17
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	49.421,25
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	50.741,83
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	49.651,25
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	51.870,75
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	52.464,92
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	49.105,00
01-mar-2022	30-mar-2022	30	2,31	\$	53.101,25
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	54.768,75
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	58.555,13
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	58.650,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,54	\$	60.248,50
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	65.982,21
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	67.562,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	73.112,21
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	74.117,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	82.113,83
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	85.678,83
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	80.983,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	91.620,50
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	90.246,25
01-may-2023	15-may-2023	15	3,78	\$	43.513,13
			INTERESES DE MORA	\$	2.278.752,79
			Sub-Total	\$	4.616.281,12
			Sub-Total	\$	9.602.616,64

La misma según el Art. 884 del C. de Comercio. De ella sírvase ordenar su traslado por el término legal.

Respetuosamente. — JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.